

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.—Negociado de Contratación

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de renovación de tubería y ampliación de la red de distribución a Montejo de la Sierra, ejecutadas por "Construcciones Moya y de Paz, S. A.", se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, ante el Ayuntamiento de la localidad donde se realizaron las obras y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

No se admitirá reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—35.978)

CIUDAD SANITARIA PROVINCIAL

Habiendo solicitado "Comercial Boaya, Sociedad Limitada", adjudicataria del suministro de un maniquí con cabina para el Lavadero del Hospital Médico-Quirúrgico y un maniquí de uniformes para la Ciudad Sanitaria Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 26 de junio de 1980.—Por el Secretario general (Firmado).

(O.—35.976)

Habiendo solicitado "Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española", adjudicataria del suministro de dos cromatógrafos con destino a la Sección de Medicina y Cirugía Experimental de la Ciudad Sanitaria Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado puedan presentar las reclamaciones oportunas con esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Re-

glamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 26 de junio de 1980.—Por el Secretario general (Firmado).

(O.—35.977)

DELEGACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección de Servicios Sociales y Asistenciales.—Sección de Servicios Sociales

ANUNCIO

En la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se tramita expediente especial para la permuta de un solar propiedad de la Fundación "Memoria del Alférez D. Francisco Palacios, sito en Colmenar Viejo, calle Alférez Palacios, número 4, por otros dos situados en la calle Fátima, de la misma localidad, propiedad de don Marcelino Gascón Santos y don Valentín González Francisco.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, se acuerda conceder audiencia pública en el expediente por plazo de diez días hábiles, a fin de que los que se crean interesados en ello puedan formular las alegaciones o reclamaciones pertinentes a su derecho.

El expediente se halla de manifiesto en la Sección de Servicios Sociales de la Delegación, calle de Maldonado, número 54, primera planta, cualquier día laborable de diez a trece horas, excepto sábados.

Madrid, 30 de junio de 1980.—La Directora (Firmado).

(G. C.—6.774)

AYUNTAMIENTOS

LOS MOLINOS

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 33.000.000 de pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de junio de 1980.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Los Molinos, a 21 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.602) (O.—35.959)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, actualmente en vigor, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 13 del actual, para su vigencia a partir de primero de enero de 1980, que comprende las siguientes:

Tasas por desagüe de canalones y otras instalaciones en terrenos de uso público.

Tasas por rieles, postes, cables, palomillas, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Tasas por puestos, barracas, etc., situados en terrenos de uso público, etc.

Tasas por prestación de servicios en cementerios municipales.

Tasas por prestación de servicios de alcantarillado.

Tasas por prestación de servicios de recogida de basuras.

Impuesto municipal sobre la publicidad.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones de acuerdo con las normas que a continuación se señalan:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Fuentidueña de Tajo, a 21 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.595) (X.—250)

ALGETE

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local, se ha expuesto al público expediente de modificación de tarifas de la ordenanza fiscal número 6 de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basura, cuya modificación fué aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 13 de junio de 1980.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Algete, a 20 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.596) (X.—251)

TORREMOCHA DE JARAMA

El Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1980 queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Torremocha de Jarama, a 16 de junio de 1980.—El Alcalde, Carlos Rivera Rivera.

(G. C.—6.605) (O.—35.961)

Magistraturas de Trabajo

DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES CONTENCIOSAS

EDICTOS

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 413 de 1980, a instancia de José Antonio Parrilla Simarro, contra Isidoro Plaza Rodríguez, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un tresillo de paño color rojo, compuesto de sofá de tres plazas y dos butacas, 12.000 pesetas.

Un televisor en color, marca "Electronic-Blaupunkt", de 23 pulgadas, con UHF, 30.000 pesetas.

Un diccionario "Espasa" de ocho volúmenes, 4.000 pesetas.

Una enciclopedia "Maravillas del mundo", de 10 volúmenes, 3.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Aspes" (dos estrellas), de 220 V., 3.000 pesetas.

Una lavadora marca "Zanussi", automática, modelo B-S54, de Luxe, de cinco kilogramos, 12.000 pesetas.

Un lavavajillas marca "Croils", L-150-D, 9.000 pesetas.
Total pesetas: 73.000.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 3 de septiembre de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de septiembre de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de septiembre de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.
Los bienes embargados están depositados en Villaamil, 19, Madrid, a cargo de don Isidoro Plaza Rodríguez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.129)

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.076 de 1980, a instancia de José Pasalodos Farnos, contra "Maracaibo, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un piso segundo izquierda, situado en planta tercera del paseo de San Illán, número 53, de Madrid, inscrito en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, en el tomo 1.138, libro 622, sección segunda, folio 244, finca 26.312, anotación letra C, valorado en 2.611.000 pesetas.

Total pesetas: 2.611.000.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 3 de septiembre de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de septiembre de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de sep-

tiembre de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.
Los bienes embargados están depositados en paseo de San Illán, 53, Madrid, a cargo de Albino Freire González.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.131)

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo de la número 10 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 867 de 1980, a instancia de Esperanza García Hungría, contra "Nublasa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una calculadora eléctrica "Hispano Olivetti", 10.000 pesetas.
Una máquina de escribir, marca "Olympia", 10.000 pesetas.
Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", L. 81, 11.000 pesetas.
Cuatro mesas metálicas de oficina, pesetas 8.000.
Tres mesas para máquina de escribir, 1.500 pesetas.
Un archivador de un solo elemento, 1.000 pesetas.

Una bañera color celeste, de 1,50 metros, 5.000 pesetas.
Una máquina de escribir, marca "Olympia", 10.000 pesetas.
Una calculadora, marca "H. Olivetti", 10.000 pesetas.
Un archivador de cinco cajones, 2.000 pesetas.
Un mueble archivador, 1.000 pesetas.
Tres bañeras de un metro, 4.500 pesetas.
Cuatro mil bloques de terrazo, 40.000 pesetas.
Tres bañeras de acero, marca "Metalibérica", 15.000 pesetas.

Diez sanitarios, marca "Porsam", pesetas 10.000.

Mil cajas de embalaje de cartón, pesetas 10.000.

Cincuenta cajas de azulejos, de 20 por 20, "Berna", 5.000 pesetas.

Doscientos cincuenta metros cuadrados de marmolina, de diversos colores, 87.500 pesetas.

Ochocientas piezas cerámica "Goya Maviozzi", 80.000 pesetas.

Veinticuatro cajas de piezas, de "Stalcerámica, S. A.", 2.400 pesetas.

Seis cajas de cerámica, de 20 por 20, 1.000 pesetas.

Una calculadora "Olympia" Cpd-5211, 8.000 pesetas.

Total pesetas: 333.000.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 3 de septiembre de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de septiembre de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de septiembre de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en avenida Sepúlveda, 121, Madrid, a cargo de Margarita Fernández Aparicio.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.130)

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número 17 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 1.922 y 50 de 1980, a instancia de Luis Ferrero Palomo y Olga Nélida Farias, contra "Cafico, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir eléctrica, marca "Olympia", modelo Excellence, número 27481347, 40.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, marca "Talia", modelo P2-13, número 1095742, 30.000 pesetas.

Una máquina de escribir eléctrica, modelo Excellence, marca "Olympia", número 72236813, 40.000 pesetas.

Una máquina de escribir normal, marca "Atlántida", de 180 espacios, modelo Style, sin número visible, 15.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, marca "Olympia", modelo cp-600, 55.000 pesetas.

Una fotocopiadora marca "Hispano Olivetti", modelo Copia 405, con número de matriculación 738.874, 75.000 pesetas.

Total pesetas: 255.000.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 1 de septiembre de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 12 de septiembre de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de septiembre de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en O'Donnell, 4, primera planta, despacho 13, Madrid, a cargo de don Juan Benítez Picazo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.128)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo número 3, bajo el número 135 de 1978,

dimanante de exhorto de Logroño, seguido a instancia de Antonio Ruiz López y otros, contra la empresa demandada "Construcciones Beni, S. L.", en reclamación por salarios, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes como de propiedad de la empresa demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", modelo Línea 98, número 1405308.
Una máquina de calcular eléctrica, marca "Olivetti", modelo Logos-58.
Una mesa metálica de seis cajones con tapa de formica, de 1,50 por 1, aproximadamente.
Una mesa de madera, de dos cajones, de 0,50 por 1,10, aproximadamente.
Una mesa metálica de tres cajones y tapa de cristal, de 1,40 por 0,90, aproximadamente.
Un archivador de madera, de 1,90 por 0,40 y 1,30 de altura.
Dos archivadores metálicos de cinco cajones, de 1,30 de altura y 0,45 por 0,65, y el otro de la misma altura y de 0,45 por 0,75, aproximadamente.
Una lámpara de despacho, metálica, giratoria, tipo flexo y marca "Fase-U".
Un mostrador-estantería de cuatro puertas correderas y tapa de formica.
Un sillón giratorio tapizado en skay color negro.
Cinco sillas de patas metálicas tapizadas en skay negro.
Dos sillas de madera tapizadas en skay color marrón.
Un mueble-librería de madera con dos puertas laterales y dos centrales, de 2 metros de ancho por 2 metros de alto y 0,50 de profundidad.
Importa la presente tasación la suma de 79.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, en tercera y última subasta, el día 24 de julio y su hora las doce y treinta de su mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar depósito y mejorar las posturas que se hicieren.
- 4.ª Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor.
- 5.ª Que en esta tercera y última subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio de la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar sus bienes, pagando principal y costas, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 6.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 7.ª Que los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en la calle Segovia, número 19, Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este organismo, y en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente legislación, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(C.—1.274)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Alcolea Casas, contra "Tecnología de la Construcción e Inmobiliaria, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.014 de 1980, se ha acordado citar a "Tecnología de la Construcción e Inmobiliaria, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de julio, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tecnología de la Construcción e Inmobiliaria, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.535)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Cristina Urbano Cabrero, contra Francisco Benito Reyes, en reclamación por resolución contrato, registrado con el número 1.342 de 1980, se ha acordado citar a Francisco Benito Reyes, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de julio, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Benito Reyes, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.534)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Conrado Colina Ríos y otros, contra "Recoma", en reclamación por cantidad, registrado con los números 1.167-70 de 1980, se ha acordado citar a "Recoma", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de julio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia

de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Recoma" se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.023)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Felipe Gallardo Martínez y otros, contra "Tomás Herrero Construcciones", en reclamación por cantidad, registrado con los números 1.181-84 de 1980, se ha acordado citar a "Tomás Herrero Construcciones, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de julio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tomás Herrero Construcciones, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.024)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Modesto Fernández Pereira, contra Francisco Romero Rodríguez, Juan Romero Ramírez y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.915 de 1979, se ha acordado citar a Francisco Romero Rodríguez y a Juan Romero Ramírez, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 21 de julio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Romero Rodríguez y Juan Romero Ramírez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.508)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Muñoz Galindo y otro, contra "Gráficas Victo-

ria", en la persona de Francisco Caballero Cantos, en reclamación por cantidad, registrado con los números 2.823-4 de 1979, se ha acordado citar a "Gráficas Victoria", en la persona de Francisco Caballero Cantos, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de julio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Gráficas Victoria", en la persona de su propietario Francisco Caballero Cantos, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.509)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Incógnito Porrás y otros, contra "Nuteco, S. A." y otros, en reclamación por cantidad, registrado con los números 4.902-04 de 1979, se ha acordado citar a "Nuteco, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de julio, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Nuteco, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.513)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Patrocinio Blanco Moronto, contra "Polosol, S. A.", "Hotel Nacional", Antonio Roldán Garrido y Luis del Olmo García, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.991 de 1979, se ha acordado citar a "Polosol, S. A.", "Hotel Nacional", Antonio Roldán Garrido y Luis del Olmo García, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 18 de septiembre, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la

práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesión de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Polosol, S. A.", "Hotel Nacional", Antonio Roldán Garrido y Luis del Olmo García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.036)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Lorenzo Pinar Gallardo, contra Manuel González Fernández y Adolfo Recio Mayoral, propietarios de la cafetería-pastelería "Glori", en reclamación por despido, registrado con el número 709 de 1980, se ha acordado citar a Manuel González Fernández y Adolfo Recio Mayoral, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 10 de julio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que, caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesión de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Manuel González Fernández y Adolfo Recio Mayoral, propietarios de la cafetería-pastelería "Glori", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.543)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Paloma Cristino Macho-Quevedo, contra "Arcos, Sociedad Anónima" y Comisión de Acreedores de "Arcos, S. A." e Int. Jud., en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.031 de 1979, se ha acordado citar a "Arcos, S. A." y Comisión de Acreedores de "Arcos, S. A.", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 11 de septiembre de 1980, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Madrid, a 29 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.039)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Delgado Cerdán, contra "Denbri, S. A." y "Delbox, Sociedad Anónima", en su representante Antonio González Caballero, en reclama-

ción por despido, registrado con los números 756 y 756 bis de 1980, se ha acordado citar a Julián Delgado Cerdán, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de septiembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.037)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angel Aguado Martín Maestro, contra "Transformados Eléctricos Madrid, S. A." y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.035 de 1979, se ha acordado citar a Miguel Franco García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de septiembre de 1980, a las nueve quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Miguel Franco García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.038)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ramón Parrondo García, contra "Servicio Técnico de Alimentación, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 142 de 1980, se ha acordado citar a Ramón Parrondo García y "Servicio Técnico de Alimentación, S. A.", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 12 de septiembre, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Ramón Parrondo García y "Servicio Técnico de Alimentación, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.039)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Delgado Cerdán, contra "Denbri, S. A." y "Delbox, Sociedad Anónima", en su representante Antonio González Caballero, en reclama-

ción por despido, registrado con los números 756 y 756 bis de 1980, se ha acordado citar a Julián Delgado Cerdán, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de septiembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Julián Delgado Cerdán, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.045)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Rodríguez Robledo, contra "Siete Internacional, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 272 de 1980, se ha acordado citar a "Siete Internacional, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Siete Internacional, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.050)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pablo Pérez Sánchez, contra "Proelca, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.674 de 1979, se ha acordado citar a "Proelca, S. A.", en su representante legal, Francisco Rodríguez Bustos, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de septiembre, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Rodríguez Bustos, representante legal de "Proelca, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.051)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Victoriano García Gómez, contra Juan Raúl López Villamiel, en reclamación por despido, registrado con el número 1.227 de 1980, se ha acordado citar a Juan Raúl López Villamiel, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de julio, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Juan Raúl López Villamiel, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.178)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil cuatrocientos setenta y seis-A de mil novecientos setenta y seis, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Reina Guerra, en nombre y representación de "Financiera Bancobao, S. A." (FINANBAO), contra "Obras y Construcciones Centro, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Una máquina dumper marca "Metsa", modelo D-1500, color amarilla, a la que le falta una rueda trasera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día nueve de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de cincuenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en el kilómetro 20,800 de la carretera de Burgos "Carvaning Madrid".

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a dos de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.762)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Primera subasta

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid.

Por el presente se acuerda expedir, cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de

primera instancia número siete de Madrid, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, registrados bajo el número quinientos doce de mil novecientos setenta y ocho-E, promovidos por el Procurador señor Beneytez, en nombre de doña Presentación Moreno Hernández y otro, contra don Carlos y don Alfonso Romero González de Peredo, se anuncia de nuevo por primera vez y tipo de valoración la cantidad pactada en la escritura de hipoteca de setecientos setenta y cinco mil pesetas, la subasta del local comercial letra B, situado en la planta baja de la casa de Madrid, calle de Ezequiel Solana, número noventa y nueve, con vuelta a la de Pedro Antonio de Alarcón, con veinte días de antelación, con las mismas condiciones y requisitos contenidos en los edictos insertados en el "Boletín Oficial del Estado" de treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve; BOLETIN OFICIAL de la provincia de once de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, y en el diario "El Alcázar", de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El acto de subasta se ha señalado para el día veintiséis de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, nuevo edificio, planta segunda.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.751)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, en el expediente de suspensión de pagos de la entidad "Unión Técnica de Soldadura, S. A.", por auto de este día ha sido declarado el estado legal de suspensión de pagos de la misma, con insolvencia provisional por ser su activo superior al pasivo, habiéndose señalado para la celebración de Junta General de acreedores el día dieciséis de octubre próximo, a las dieciséis horas.

Y para su publicidad expido el presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.756-T)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Juez de primera instancia número ocho de los de Madrid.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que ante este Juzgado de mi cargo se tramitan bajo el número noventa y uno de mil novecientos setenta y nueve, por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, en nombre del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", entidad que goza del beneficio de pobreza legal, contra don Vicente Estrella Portero y su esposa doña Concepción Aparicio Gironés, y luego continuados contra don Florentino Villarreal Alarcón y su esposa doña Carmen Bulco Lorca, como actuales titulares registrales, para la efectividad del resto de un préstamo garantizado con hipoteca, más intereses y costas, se anuncia por vez primera y término de veinte días la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, cuya descripción es la siguiente:

En Valencia. Calle del Almirante Mercader, número 242. Local comercial. Planta baja destinada a local comercial. Carece de distribución interior. Recae a la calle del Doctor Lluch y a la travesía de la Marina. Ocupa una superficie de 36 metros y 38 decímetros cuadrados. Y linda: frente, calle del Doctor Lluch; derecha, entrando, travesía de la Marina, y fondo, zaguán. Porcentaje: 3,50 por 100. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Valencia, al

folio 231 del tomo 792, libro 101 de Pueblo Nuevo del Mar, finca número 5.058, inscripción cuarta.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta segunda, se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones:

Primera

Servirá como tipo para la subasta la cantidad de setenta y un mil seiscientos ochenta y siete pesetas (71.687 pesetas), convenida en la escritura de división del préstamo e hipoteca, y no se admitirán ofertas inferiores a esa cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo de la citada suma-tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los posibles licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a diez de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.673)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado don José Lizcano Cenjor, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día primero de octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado—plaza de Castilla, segunda planta—y por primera vez, la subasta pública de los derechos que se dirán, embargados en juicio ejecutivo número trescientos veinticinco de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por el "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Jesús González Aresti, con domicilio en la calle de Juan de Urbietta, número cuarenta y dos, con las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas mil pesetas, en que fueron tasados, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; debiendo consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, del mismo.

Segunda

El rematante contraerá la obligación que determina el artículo treinta y dos de la ley de Arrendamientos Urbanos, y la aprobación del remate se llevará a cabo conforme previene el artículo treinta y tres de la misma Ley.

Bienes objeto de subasta

Los derechos de traspaso del local de negocio número dos, sito en el bajo de la casa número 42 de la calle de Juan de Urbietta, de esta capital.

Dado en Madrid, a diez de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.753-T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número seiscientos ochenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro-H, promovidos por el Procurador señor Del Valle Lozano, en nombre de "Pernod Equipement Ibérica", contra don Juan José Herrero Aguilar, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Los derechos que correspondan al demandado y su esposa doña María Victoria García Díaz, sobre el local que a continuación se describe, derivados del contrato de compraventa de fecha 1 de septiembre de 1976, celebrado entre el Instituto Nacional de la Vivienda y dicha señora: Constituye en el Registro de la Propiedad número 10 (I) la finca número 19.074, descrita así: Urbana. Dos. Local comercial situado en la planta baja de la casa número dos de la calle Guadalcázar, en Madrid. Dispone de acometida de agua corriente y luz eléctrica. Ocupa una superficie construida de 80 metros 99 decímetros cuadrados. Tiene acceso directo desde la calle y entrada interior por el portal de la casa. Linda: izquierda, entrando por el portal, con los mismos límites que la fachada lateral izquierda de la casa; derecha, con los mismos límites que la fachada lateral derecha y con portal; fondo, con los mismos límites que la fachada posterior de la casa, y por el frente, con vivienda de la misma planta letra B, de la que está separado por pared medianera, y con pasillo de distribución del portal. Cuota, un entero 92 centésimas por 100. Resultando de la inscripción primera de dicha finca al folio 63 del libro 157 de la sección segunda de Vallecas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores:

Que los derechos indicados salen a subasta por el precio de cuatro millones de pesetas.

Que para tomar parte en el remate será requisito previo depositar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que el título de propiedad de tales derechos se encuentra suplido con fotocopia certificada del documento privado.

Que el adquirente se subroga en todos los derechos y obligaciones que se derivan de tal documento privado.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad en la que aparece la finca inscrita a favor del Instituto Nacional de la Vivienda se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por quien desee tomar parte en el remate.

Y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.750-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número ciento uno de mil novecientos setenta y cuatro-A, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra otros y don Faustino Sánchez Fer-

nández, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, de los inmuebles embargados como de la propiedad de dicho demandado, que a continuación se describen:

Una casa en La Iglesuela (Toledo), calle Barrio Nuevo, sin número, donde habita dicho demandado.

Una finca rústica al sitio de Valdecasas, con una superficie de 88,80 áreas, catastrada en el polígono 11, parcela 98, en término municipal de La Iglesuela.

Se ha señalado para el remate el día nueve de septiembre del año en curso, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que es setenta mil pesetas para la finca urbana y de ochenta mil pesetas para la finca rústica, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

No han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles y los rematantes vendrán obligados a cumplir lo prevenido en el número quinto del artículo ciento cuarenta del Reglamento Hipotecario.

Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.868)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número ochocientos treinta y siete de mil novecientos setenta y siete-A, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Angel Gonzalo Pérez Moreno, contra don José Sáenz Martínez, sobre disolución de comunidad, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, con admisión de licitadores extraños, del inmueble propiedad de ambos litigantes, que se describe a continuación:

Urbana.—Piso cuarto derecha de la casa número nueve de la calle de Mateo Inurria, de Madrid, antes Chamartín de la Rosa, sección tercera. Se halla situado en la planta sexta del edificio, contando la de sótano; tiene su entrada a la derecha de la escalera, subiendo por ésta; consta de vestíbulo, seis habitaciones, cocina, despensa, cuarto de baño y cuarto de aseo de servicio, que ocupa una superficie aproximada de 126 metros 18 decímetros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, al Oeste, con el espacio abierto en este lindero, al que dan dos huecos y un balcón-terraza voladizo con otro hueco; por la izquierda, al Este, con la terraza-pasillo para acceso al servicio desde el montacargas, sobre el patio lateral derecho de luces, con la casa 10-B de la calle Mateo Inurria, con la que tiene medianería común y chimenea de ventilación también común para ambas casas; por el frente, al Norte, con el patio lateral derecho de luces, por donde tiene dos huecos, con el hueco del ascensor, el descansillo y la caja de la escalera, y por el fondo, al Sur, con la calle de Mateo Inurria, a la que dan dos huecos y un balcón-terraza voladizo por donde tiene otro hueco de acceso. Es inherente a este piso la propiedad del cuarto trastero número ocho, situado en planta de sótano o primera del inmueble. Cuota, cinco enteros 726 milésimas por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número siete de Madrid, a los folios 150 y 151 del tomo 172, libro 21 de la sección tercera, inscripciones segunda y tercera.

Se ha señalado para el remate el día tres de octubre del año en curso, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de un millón trescientas

mil pesetas, en que ha sido valorado el inmueble.

No ha sido presentada certificación de las cargas que gravan el inmueble y el rematante quedará subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Los licitadores, con excepción de ambos litigantes, deberán consignar previamente, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.748)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número doscientos setenta y dos de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Organización Financiera, S. A.", representada por la Procurador señora Millán Valero, contra don José Manuel Álvarez Fernández, sobre ejecutivo, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día dieciséis de septiembre, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de seis millones cuatrocientas diez mil trescientas ochenta pesetas.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual al menos al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del referido tipo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Sexta

Los títulos de propiedad han sido sustituidos por certificación unida a los autos, que se encuentran en Secretaría de manifiesto a las partes, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Séptima

Las cargas anteriores o preferentes a las del actor seguirán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y subrogándose en ellas el rematante.

Bienes objeto de subasta

Finca denominada Villa Boringuen, radicante en el paseo del Puntal de España, en la ciudad de Fuenterrabía; consta el edificio de un semisótano, planta baja y una planta alta. La superficie cubierta del edificio es de 192 metros cuadrados y el resto, 458 metros 38 decímetros cuadrados, se halla destinado a jardín. Inscrita al folio 211 del tomo 1.204 del archivo, 73 de Fuenterrabía, Registro de la Propiedad II de San Sebastián. Ta-

sada dicha finca en la cantidad de seis millones cuatrocientas diez mil trescientas ochenta pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado y "Boletín Oficial" de la provincia de San Sebastián, se expide el presente por triplicado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—26.782)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos ejecutivos número ciento sesenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de "T. O. S. A., S. L.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta por segunda vez y rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, los bienes embargados siguientes:

Cuarenta reses porcinas, de 90 kilogramos aproximadamente cada una, que hacen aproximadamente 3.600 kilogramos, valorándose éstos a 100 pesetas cada uno.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número doce, se ha señalado el día veintinueve de octubre, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de doscientas setenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado don Alfonso Rodríguez Ballesteros, que tiene su domicilio en Somolinos (Guadalajara).

Y para que así conste y sirva el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.754-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número ochocientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, instado por don Segundo Sanz Martín, representado por el Procurador señor Calleja García, contra "Cristóbal López, Sociedad Limitada", se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera, los derechos de traspaso del local de negocios que después se describirá, embargados a resultas de expresado procedimiento, remate que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número trece de esta capital, sito en plaza de Castilla, sin número, el día diez de septiembre, a las once treinta horas de su mañana.

Derechos de traspaso objeto de subasta

Local de negocios situado en la planta baja izquierda de la casa número 39 de la calle Limoneros, de esta capital, dedicado a almacén de vinos y licores. Al local se accede directamente mediante amplio portalón por la calle Limoneros. De forma "L", comprende nave de almacenaje con estanterías, oficinas y aseo, todo

ello en una superficie aproximada a los 300 metros cuadrados.

Sirviendo de tipo de tasación para el remate de dichos derechos de traspaso el de 714.000 pesetas, en que ha sido tasado pericialmente, con la rebaja del 25 por 100.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, al menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El adquirente deberá contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocios de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

La aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta tanto transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.749-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número trescientos veintisiete de mil novecientos setenta y nueve, instado por "Cevether, S. A.", representado por la Procurador señora Jiménez Andosilla, contra "Combustibles y Suministros, Sociedad Anónima", se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento sobre el precio en que fueron valorados pericialmente, los bienes que después se expresarán, remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en plaza de Castilla, sin número, cuarta planta, el próximo día nueve de septiembre, a las once treinta horas de su mañana.

Bienes objeto de subasta

Una grúa para construcción marca "Pingüín", con motor eléctrico incorporado, pluma y cable, 500.000 pesetas.

Servirá de tipo de tasación el de quinientas mil pesetas, en que se ha tasado pericialmente, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, al menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que la grúa objeto de subasta se encuentra depositada en poder del legal representante de la entidad demandada, en Huelva, calle Santo Domingo de la Calzada, sin número.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con ocho días de antelación, expido el presente, que firmo en Madrid, a diez de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—26.752-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número ochocientos cinco de mil novecientos

setenta y nueve, a instancia de "Compañía Roca Radiadores, S. A.", con don Luis Rubio Chamorro, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día nueve de septiembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas subastadas.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Local comercial cinco del bloque H-1 de los tres edificadas sobre la parcela S-6 de las resultantes de la división de la finca matriz, en término de Madrid, a la entrada de la villa de Hortaleza, al sitio titulado La Noria y el Pozo, que antes llamaban La Cruz de los Evangelios, cuyo bloque H-1 es de las dos casas edificadas en la mitad Oeste de la parcela, la que se encuentra más próxima a la carretera de Hortaleza. Inscrito al tomo 441, libro 142, folio 181, finca número 11.281. Ocupa una extensión de 46,95 metros cuadrados. Cuota, 2,90 por 100.

Tipo de valoración y subasta: 1.800.000 pesetas.

Local comercial número seis del mismo bloque anterior. Superficie 29,30 metros cuadrados. Inscrito al tomo 441, libro 142, folio 184, finca 11.283.—Cuota, 2,20 por 100.

Tipo de valoración y subasta: pesetas 1.100.000.

Dado en Madrid, a 20 de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.881)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera instancia del Juzgado número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número mil setenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de la entidad mercantil "Megino, S. L.", representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra don Julio del Alamo López, vecino de Madrid, avenida de Moratalaz, número ciento cincuenta y tres, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de quinientas cuarenta mil pesetas, los bienes de la clase de muebles que en su día le han sido embargados al demandado, y que al final se harán mención, señalándose para que tenga lugar la referida subasta el día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta, en la Sala audiencia de este Juzgado, a las diez horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar, en la mesa del Juzgado, previamente, la suma de cincuenta y cuatro mil pesetas, correspondiente al diez por ciento del precio de subasta, sin cuyo requisito no podrán intervenir en la misma.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la subasta, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Bienes objeto de la subasta

Un camión marca "Barreiros", modelo 4238-N, matrícula M-9694-C, valorado

en 540.000 pesetas y que se encuentra depositado en poder del demandado.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.820-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, accidentalmente Juez de primera instancia del Juzgado número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número mil seiscientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Félix Antonio Dorrego Martín, representado por el Procurador don Antonio Navarro Flores, contra don Francisco Gómez García, vecino de Madrid, calle Guabairo, número veinticuatro, segundo I, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de ciento ochenta y cinco mil pesetas, los bienes de la clase de muebles que en su día le han sido embargados al demandado, y que al final se harán mención, señalándose para que tenga lugar la referida subasta el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta, en la Sala de audiencias de este Juzgado, a las diez horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del precio de los bienes subastados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que salen a subasta los bienes.

Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Bienes objeto de la subasta

Una máquina regresadora modelo Rivola, automática, 65.000 pesetas.

Una sierra circular independiente, inclinable, 40.000 pesetas.

Una máquina tupí "Biz", modelo 55-BC, 40.000 pesetas.

Una barrena simple, modelo KL-1, pesetas 20.000.

Una labra, 20.000 pesetas.

Total: 185.000 pesetas.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.689)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José María García Segovia, Juez de Distrito número veinte de los de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número doscientos noventa de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Rafael Martínez López, representado por don Juan García Manrubia, contra don Félix Moraleda Selda, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento al demandado:

1. Un televisor "Telefunken", de 21 pulgadas.

2. Un mueble bar, de dos cuerpos.

3. Un tresillo tapizado en color rojo con ribetes floreados.

Dichos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de diecisiete mil pesetas, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día veintinueve de julio próximo, a las doce horas, prestandose a cuantos les interese tomar parte en dicha licitación que los bienes se encuentran depositados en poder de doña Josefa Durango Sánchez, esposa del demandado, con domicilio en avenida de

la Victoria, número ochenta, barrio de La Fortuna (Leganés); que para tomar parte en la subasta habrán de depositar el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—26.641)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número veinticuatro del Juzgado de Distrito de la capital de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición número quinientos treinta y dos de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Comercial Tapicera, Sociedad Limitada", representada por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, contra don Pedro Mingo Fernández, sobre reclamación de dieciséis mil trescientas diez pesetas; en cuyos autos y en ejecución de sentencia firme, se embargaron los siguientes bienes de su propiedad:

Una máquina de coser marca "Singer".
Un vehículo marca "Renault 4-L", tipo furgoneta, de color blanco, matrícula M-9.491, con 60.587 kilómetros.

Todos ellos por la suma total de setenta y dos mil pesetas su tasación.

A instancia de la parte actora se sacan por primera vez y término legal a la venta en pública subasta dichos bienes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, sobre la mesa del Juzgado los licitadores, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Que los expresados bienes se encuentran en poder del demandado don Pedro Mingo Fernández, con domicilio en la calle Aguilafuente, número quince, donde pueden ser examinados por los licitadores.

Habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día veintinueve del próximo mes de julio, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, trescientos cincuenta y siete.

Y para que surta sus efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y exposición al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—26.731-T)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas número 488/80.

Por el presente se cita al denunciado Jim Emerick, nacido el 10 de abril de 1936 en Stillwater, Oklahoma (Estados Unidos), casado, gerente de la firma "Dresser Europa", y los testigos María Amalia Cambero, Luis Carlos Perazzo, Oscar Alfredo Elvira y Augusto Belpassi, de los cuales se desconocen sus circunstancias personales; todos ellos tuvieron su domicilio accidental en el hotel "Meliá Castilla", sito en esta capital, calle Capitán

Haya, número 45, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 16 de julio y hora de las diez de su mañana, comparezcan con los medios de prueba de que intenten valerse ante la Sala de audiencias del Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, sito en la calle Velázquez, número 52, tercero, para asistir a la celebración de juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el primero de los mencionados.

(G. C.—5.387) (B.—5.369)

Juicio de faltas número 430/80.

Por el presente se cita a la lesionada María Lourdes Ruiz Pinedo, nacida en Ahedo Las Pueblas (Burgos) el 4 de mayo de 1955, hija de Aquilino y de Dolores, soltera, estudiante, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Ponzano, número 18, tercero-A, y al denunciado Adolfo Santiago Fiorito, nacido en Zárate (Argentina) el 27 de febrero de 1945, hijo de Adolfo y de Josefa, soltero, sociólogo, que tuvo su domicilio en esta capital, calle General Pardiñas, número 69, primer letra E, ambos actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 16 de julio y hora de las diez de su mañana, comparezcan con los medios de prueba de que intenten valerse ante la Sala de audiencias del Juzgado de Distrito número 3, sito en la calle Velázquez, número 52, tercero, de esta capital, para asistir a la celebración de juicio de faltas.

(G. C.—5.570) (B.—5.370)

JUZGADO NUMERO 6

Joaquín Moreno de Rodrigo, con su último domicilio conocido en la calle Capitán Haya, número 15, y actualmente en paradero ignorado, comparecerá el día 14 de julio y hora de las nueve y media de la mañana, en el Juzgado de Distrito número 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, bajo el número 1.607/78, sobre lesiones imprudencia, debiendo venir prevenido de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—5.385)

Teobaldo Alfonso Lozano, domiciliado últimamente en la calle 52, número 13, de Villaverde Alto, y actualmente en paradero desconocido, se cita para que comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso segundo, el día 14 de julio, a las diez y media de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 556/79, por lesiones imprudencia, seguido en este Juzgado, debiendo comparecer con los testigos y demás medias de prueba de que intente valerse.

(B.—6.066)

Juan A. Talavera Galán, del que se desconocen sus circunstancias y domicilio y actualmente en paradero desconocido, se cita para que comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso segundo, el día 15 de julio, a las diez de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 356/80, por daños imprudencia, seguido en este Juzgado, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.898)

El representante legal de la empresa "Soysa", domiciliada últimamente en la calle Ayala, números 116-118, oficina 4, y actualmente en paradero desconocido, se cita para que comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso segundo, el día 15 de julio, a las nueve y media de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.182/77, por estafa, seguido en este Juzgado, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.067)

Antero Chaumel, domiciliado últimamente en la calle Ayala, números 116-118,

oficina 4, empresa "Soysa", y en la calle San Luis, número 7, de Nules (Castellón), ignorándose las circunstancias personales del mismo así como su actual domicilio, se cita para que comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso segundo, el día 15 de julio, a las nueve y media de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.182/77, por estafa, seguido en este Juzgado, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.068)

Emilio Peris Sierra, natural de Oviedo, nacido el 17 de febrero de 1954, hijo de Adolfo y Luisa, soltero, militar, y con domicilio últimamente en Torres Miranda, número 14, tercero, y actualmente en paradero desconocido, se cita para que comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso segundo, el día 15 de julio, a las nueve y media de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.230 de 1979, por desobediencia y ofensas Agente Autoridad, seguido en este Juzgado, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.069)

José Luis Yepes Escaleras, nacido en Madrid el 14 de abril de 1942, hijo de Manuel y Pilar, casado, industrial y domiciliado últimamente en la carretera del Aeroclub, s.n., y actualmente en paradero desconocido, se cita para que comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso segundo, el día 15 de julio, a las nueve y media de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.230 de 1979, por desobediencia y ofensas Agente Autoridad, seguido en este Juzgado, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.070)

María Teresa Pedrero Gutiérrez y Teófilo González Jiménez, ambos en paradero ignorado, comparecerán el día 15 de julio en el Juzgado de Distrito número 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, bajo el número 665/80, sobre lesiones, debiendo venir provistos de cuantos medios de prueba intenten valerse.

(B.—6.288)

María Dolores Agudo Benítez y Francisco Ferrer Agudo, ambos en paradero ignorado, comparecerán el día 14 de julio y hora de las nueve cuarenta y cinco de su mañana, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, bajo el núm. 1.025 de 1979, sobre amenazas y lesiones, en el Juzgado de Distrito núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, debiendo venir prevenido de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—5.381)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 814/79, seguido en este Juzgado por daños en circulación, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 15 de julio, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara de Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Antonio Castro Oliva para que comparezca provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.773)

En el juicio de faltas número 1.878/79, seguido en este Juzgado por estafa, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 15 de julio, a las diez horas, en la Sala de audiencias de

este Juzgado, sito en la plaza del General Vara de Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Angel García Alvarez para que comparezca provisto de los medios de prueba de que intente valerse. (B.—5.774)

JUZGADO NUMERO 14

Citar a José Peralbo, para que comparezca el día 11 de julio, a las diez treinta horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, primero, para asistir al juicio de faltas núm. 211 de 1980, que se sigue por daños, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse. (B.—6.218)

Citar a Víctor Esteban Hernández, para que comparezca el día 11 de julio, a las diez treinta horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, primero, para asistir al juicio de faltas número 576 de 1980, que se sigue por juegos prohibidos, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse. (B.—6.219)

JUZGADO NUMERO 15

Vicenta Vela Gallego, nacida en Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) el día 29 de noviembre de 1929, hija de Anastasio y Luisa, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se la cita para que el día 16 de julio, a las once y cuarenta y cinco horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito número 15, sito en el paseo del Prado, número 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 1.418,79, sobre malos tratos y daños. (B.—5.909)

Agustín Gómez del Pulgar Díaz de Aranda, nacido en Madrid el día 7 de marzo de 1963, hijo de Constancio y María Paz, soltero, camarero, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 16 de julio, a las once y cuarenta y cinco horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito número 15, sito en el paseo del Prado, número 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 657/70, sobre contra el orden público. (B.—5.910)

JUZGADO NUMERO 17

Por medio del presente se cita a Antonio Yoaquin Venceslaom, Macedo de Cavoleiros (Portugal), responsable civil en el juicio de faltas número 938/80, por lesiones y daños circulación, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle Cañizares, número 10, el próximo día 16 de julio, a las nueve y media horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio seguido a virtud de lesiones y daños, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse. (B.—5.420)

Por medio del presente se cita a Nino Aitissimo Pimenta, Macedo de Cavoleiros (Portugal), denunciado en el juicio de faltas número 938/80, por lesiones y daños circulación, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle Cañizares, número 10, el próximo día 16 de julio, a las nueve y media horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio seguido a virtud de lesiones y daños, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse. (B.—5.421)

Por medio del presente se cita a Fernando Rodríguez Rubio, domiciliado en la avenida del Generalísimo, núm. 115, denunciante en el juicio de faltas número 484 de 1980, por daños circulación, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, el próximo día 2 de julio, a las nueve y treinta horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse. (B.—6.223)

Por medio del presente se cita a Luis M. Pérez Zuya, domiciliado en la calle de Arenas del Rey, núm. 4, denunciante en el juicio de faltas número 1.994 de 1979, por daños circulación, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, el próximo día 2 de julio, a las nueve y treinta horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse. (B.—6.224)

Por medio del presente se cita a Miguel Armeda González, domiciliado en la calle de Alfaro, núm. 5, denunciado en el juicio de faltas núm. 484 de 1980, por daños circulación, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, número 42, el próximo día 2 de julio, a las nueve y treinta horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse. (B.—6.225)

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas número 2.329 de 1979, que se sigue por daños imprudencia, en que es denunciante Higinio Pérez Gutiérrez, en paradero desconocido, se cita por medio de la presente al anteriormente referido a fin de que comparezca a la vista señalada para el día 11 de julio y hora de las once y cinco con los medios de pruebas de que intente valerse. (B.—6.090)

JUZGADO NUMERO 26

Rafael Martínez Redondo, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 2 de julio y hora de las nueve treinta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 693 de 1980, por coacción, seguido al mismo. (G. C.—6.318) (B.—6.229)

JUZGADO NUMERO 30

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en diligencias de juicio de faltas núm. 1.936 de 1979, que se tramitan en el Juzgado municipal núm. 30 de Madrid, por daños, y en las que aparece como denunciado Pedro Juan García López Egea, que tuvo su domicilio en Castillo Piñero, 12, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las diez horas del día 9 de julio comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, número 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—6.315) (B.—6.231)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en diligencias de juicio de faltas núm. 1.759 de 1979, que se tramitan en el Juzgado municipal núm. 30 de Madrid, sobre lesiones, y en las que aparece como denunciante Araceli Horcujado Tello y como denunciado José Luis Martín García, que tuvieron su domicilio en la avenida de José Antonio, número 44, séptimo, y que actualmente se encuentran en ignorado paradero, se acordó citar a éstos a fin de que a las once horas del día 9 de julio de 1980 comparezcan en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, núm. 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que deben hacerlo provistos de los medios de prueba de que intenten valerse. (G. C.—6.316) (B.—6.232)

JUZGADO NUMERO 32

El señor don Valero López-Canti y Felz, Juez de Distrito titular del Juzgado de Distrito núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas

número 893 de 1980, seguidas en este Juzgado sobre lesiones y daños imprudencia, en las que aparece como denunciado Patricolo Henri, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo, para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 9 de julio y su hora de las once treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse. (B.—6.234)

El señor don Valero López-Canti y Felz, Juez de Distrito titular del Juzgado número 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas número 1.949 de 1979, seguidas en este Juzgado sobre daños, en las que aparece como denunciada Carmen Dolores Ciaconi, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 9 de julio y su hora de las doce treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndola que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse. (B.—6.235)

El señor don Valero López-Canti y Felz, Juez de Distrito titular del Juzgado número 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas número 1.704 de 1979, seguidas en este Juzgado sobre daños imprudencia, en las que aparece como denunciante-denunciado Jesús González Valdeuza, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 9 de julio y su hora de las once de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse. (B.—6.236)

El señor don Valero López-Canti y Felz, Juez de Distrito titular del Juzgado número 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas número 209 de 1980, seguidas en este Juzgado contra los intereses generales, en las que aparece como denunciado Santiago Malleiro Carrera, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 9 de julio y su hora de las doce y treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse. (B.—6.237)

COLLADO VILLALBA

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 353/79, que pende en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de tráfico el día 13 de abril de 1979 en la carretera Madrid-La Coruña, se cita por la presente al perjudicado, en ignorado paradero, Wilfried Deisinge, para que el día 15 de julio, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, número 29, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, requiriéndole al propio tiempo para que presente las facturas o justificantes de los perjuicios y daños de su vehículo. (G. C.—6.181) (B.—6.149)

TORREJON DE ARDOZ

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 23/79, por la de daños en accidente de circulación, y por el señor Juez don Matías Pastor Bueno, por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a Antonio Alvarez Reyero y a José Caballero Quintana, a fin de que

comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de julio y hora de las once y media de la mañana, para asistir al juicio de faltas que viene señalado. (G. C.—5.959) (B.—5.955)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia dictada en los autos de juicio de faltas número 248/80, sobre lesiones en riña, por el presente se cita a Ricardo Carrascal Muñiz, anteriormente domiciliado en la calle Los Morales, número 11, bajo, de Moralzarzal, para que el día 16 de julio, a las once de la mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la calle Gobernador, número 2, al objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el médico forense. (G. C.—6.053) (B.—5.962)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en los autos de juicio de faltas número 85/80, sobre lesiones en accidente al parecer fortuito, por el presente se cita a José Luis Díaz Grau, domiciliado anteriormente en la calle Concejo, número 3, de Galapagar, y en la actualidad en paradero desconocido, por el presente se cita a dicho lesionado para que el día 15 de julio, a las once de la mañana, comparezca en este Juzgado de Distrito, sito en la calle Gobernador, número 2, al objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el médico forense. (G. C.—5.810) (B.—5.796)

LEGANES

Acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 243/80, que en este Juzgado se sigue en virtud de denuncia de Consuelo Pérez Ocampos, mayor de edad, casada, por lesiones a la misma, contra Félix Fernández Chaves, hecho ocurrido en 1 de octubre de 1979, por medio de la presente se cita a la referida denunciante, Consuelo Pérez Ocampos, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Antonio Machado, número 8, el próximo día 17 de julio y hora de las once y diez de su mañana, y al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo aportar las pruebas de que intente valerse. (G. C.—5.697) (B.—5.749)

ALCORCON

Juicio de faltas número 638/79, por daños en colisión.

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas antes reseñado, ha acordado citar, entre otros, a V., como parte denunciada, para que el día 18 de julio y hora de las once y media, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio en el concepto expresado, con las pruebas de que intente valerse. (G. C.—4.769) (B.—4.918)

VALENCIA

Don Tertuliano Barona Remón, Juez de Distrito número 7 de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sustancia juicio de faltas número 875/80, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado citar para la celebración del juicio de faltas al denunciado, en ignorado paradero, Jorge Revuelta Martínez, a fin de que el próximo día 14 de julio, a las diez horas, comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la cuarta planta de la calle de Justicia, número 2, de Valencia, debiendo venir provisto de las pruebas que tuviere. (G. C.—5.418) (B.—5.509)

LA VECILLA

Por la presente se cita a Carlos Castellano Fernández, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Foxá, número 16, de comparecencia ante este Juzgado de Distrito de La Vecilla (León), y para el próximo día 16 de julio y hora de las doce y quince, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 93/80, seguido por daños en circulación, advirtiéndole que deberá venir provisto de los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—5.337) (B.—5.503)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MAHOU, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Mahou, Sociedad Anónima», y Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Mahou, S. A.»

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MAHOU, S. A.» PARA EL AÑO 1980

Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta.

El presente Convenio Colectivo de Empresa «Mahou, S. A.» 1980, consta de cuarenta y cinco hojas, numeradas consecutivamente del número 1 al 45, más tres anexos, de 7, 1 y 1 hojas respectivamente. De todo lo cual dan fe el Presidente de la Comisión Deliberadora, Inspector de Trabajo, don José Luis Borque Ortega y las representaciones social y económica, que con esta fecha han aprobado dicho Convenio.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito territorial, funcional y personal.*—Las estipulaciones del presente convenio afectarán a todo el personal de la Empresa «Mahou, Sociedad Anónima», dedicada a la fabricación y comercio de cerveza, que preste sus servicios en el centro que la misma tiene actualmente establecido en Madrid, sin excepción alguna.

A los efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico indivisible y serán consideradas globalmente.

Art. 2.º *Vigencia, duración y prórroga.*—El presente Convenio tendrá efectos desde el 1.º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1980.

Durante los primeros seis meses de su vigencia las condiciones económicas pactadas serán las que se indican en las correspondientes tablas salariales, que se adjuntan a este Convenio como anexo número 2.

A partir del 1.º de julio de 1980, se incrementará únicamente el Plus de Convenio en la cantidad que resulte de aplicar el 6 % fijo a la suma del Salario Base y Plus de Convenio de cada categoría. Asimismo, se aplicará el 6 % a las gratificaciones extraordinarias especiales.

Los restantes conceptos salariales no sufrirán variación alguna en el segundo semestre.

El Convenio se considerará prorrogado por periodos anuales, si ninguna de las partes contratantes formulase solicitud con tres meses de antelación, como mínimo, a la conclusión de su vigencia, (31/12/80) o a la de cualquiera de sus prórrogas en su caso.

Art. 3.º El cálculo de los beneficios económicos pactados en el presente Convenio ha sido efectuado de conformidad con las normas legales vigentes.

Art. 4.º *Absorción.*—Las retribuciones del trabajo, tanto en concepto de salario base como de sus complementos, en cuanto fuesen superiores a los mínimos establecidos con carácter general en este Convenio, pueden ser absorbidas y compensadas en su conjunto y en cómputo anual, con las que se fijan en este referido Convenio.

También compensarán o absorberán las nuevas condiciones que se implanten durante el periodo de vigencia de este acuerdo, por disposición legal de obligado cumplimiento.

Se entenderán, como mejoras, todas aquellas condiciones que excedan de las mínimas obligatorias, establecidas por la legislación vigente.

Art. 5.º *Revisión.*—La Representación Social podrá pedir la revisión del Convenio si, por disposición legal de cualquier rango, se establecen mejoras para los productores de la Empresa que al compensar o absorber el conjunto de las contenidas en el mismo, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que en él se conceden, entendiéndose, como tales, los que excedan de los mínimos obligatorios. Para que pueda ser estimada, como causa de revisión, la anulación parcial de los beneficios, considerándolos en su conjunto, habrá de ser superior al 20 por 100 de los mismos.

Asimismo, corresponderá a la Empresa el derecho de solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término, si el coste total del personal y Seguros Sociales resultara incrementado en un 10 por 100 como consecuencia de mejoras implantadas con carácter obligatorio o por modificación de las cuotas o de las bases de la Seguridad Social, Mutualismo, Desempleo, Formación Profesional.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 6.º *Bases de Cotización para Seguros Sociales, Desempleo, Mutualidad y Formación Profesional.*—De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1972, de 21 de junio, en el Decreto 527/1973, de 29 de marzo, y en la Orden Ministerial de 5 de abril de 1973, la cotización a la Seguridad Social se ajustará a los conceptos y con las limitaciones que las disposiciones anteriormente citadas establecen, o con las modificaciones que puedan establecerse en lo sucesivo, teniendo en cuenta, a efectos de determinación del grupo de tarifa que corresponde a cada categoría profesional, las siguientes asimilaciones:

	Tarifa
Titulados de Grado Superior y asimilado	1
Titulados de Grado Medio y asimilado	2
Jefe Administrativo, Técnicos y Comerciales de 1.ª y 2.ª	3
Inspectores Comerciales de 1.ª y 2.ª	5
Oficiales Técnicos y Administrativos	5
Subalternos de cualquier categoría	6
Auxiliares Técnicos y Administrativos	7
Oficiales de 1.ª Jefes de Equipo y Oficiales 1.ª y 2.ª Obrero	8
Ayudantes y Auxiliares de 1.ª Obrero	9
Auxiliares de 2.ª Obrero	10
Mujeres de la Limpieza	10
Aspirantes y aprendices de 3.º y 4.º año	11
Aspirantes y aprendices de 1.º y 2.º año	12

Art. 7.º *Conceptos que integran la retribución.*—Las percepciones econó-

micas de los trabajadores que prestan sus servicios en «Mahou, S. A.», estarán integradas exclusivamente por los siguientes conceptos:

Percepciones Salariales

- 7.1. Salario Base.
- 7.2. Complementos personales:
 - 7.2.1. Antigüedad.
 - 7.2.2. Plus Convenio.
 - 7.2.3. Pluses especiales de antigüedad.
 - 7.2.4. Condiciones particulares, si las hubiere.
- 7.3. Complementos por calidad o cantidad de trabajo:
 - 7.3.1. Horas extras.
 - 7.3.2. Retribución especial de domingos y festivos.
 - 7.3.3. Primas o incentivos en general, si los hubiere.
 - 7.3.4. Complemento por trabajo efectivo y continuado.
- 7.4. Complementos de puestos de trabajo:
 - 7.4.1. Plus de rotación.
 - 7.4.2. Plus de trabajo nocturno.
- 7.5. Complemento de vencimiento periódico superior al mes:
 - 7.5.1. Gratificaciones extraordinarias reglamentarias.
 - 7.5.2. Gratificaciones extraordinarias especiales.

Percepciones no Salariales

- 7.6. Ayuda por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad o accidente, sea o no laboral.
- 7.7. Otras ayudas, en general.

Art. 8.º *Salario Base y Plus Convenio.*—Se acuerda establecer para las diferentes categorías los salarios base y plus Convenio que se transcriben en la tabla del anexo número 2 de este Convenio.

Art. 9.º *Antigüedad.*—Todos los trabajadores fijos, con excepción de los aspirantes y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, en la forma y cuantía siguiente:

Bienios del 5 por 100 por cada uno, en razón de su antigüedad en la Empresa, con un tope máximo de quince bienios, equivalentes al 75 por 100 de aumento de antigüedad. Estos porcentajes se irán sumando y se aplicarán sobre el Salario Base que en cada momento corresponda a la categoría profesional del trabajador, de acuerdo con la tabla que figura en el anexo número 2 de este Convenio.

Los productores que el 1.º de enero de 1970 tuvieron consolidados uno o los dos pluses especiales de 7,5 por 100, continuarán disfrutando, con lo que el tope máximo de aumentos por antigüedad resultará incrementado, en estos casos especiales, en el porcentaje correspondiente al plus o pluses especiales consolidados.

Las categorías exceptuadas de esta remuneración, cuales son los aspirantes y aprendices, no comenzarán a computar el tiempo para el complemento de antigüedad, sino desde la fecha de su promoción a cualquiera de las categorías no excluidas.

Art. 10. *Remuneración obligatoria de domingos y fiestas.*—Todos los productores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio, según se establece en la Ley de Descanso Dominical, así como los de las fiestas.

Cuando se solicite que el personal trabaje en domingo o día festivo, tendrá un día de descanso en compensación y percibirá la retribución doble.

Será de libre aceptación por parte del interesado trabajar en domingo o día festivo, a excepción de los productores de mantenimiento, conservación y vigilantes.

Cuando por necesidades imperiosas o causas imprevistas se precise que uno o varios turnos trabajen en domingo o festivo, se informará al Comité de Empresa, abonándose dicha jornada como horas extraordinarias al 80 por 100.

Art. 11. *Retribución de vacaciones.* Todos los trabajadores, sin distinción de grupo o categoría profesional, tendrán derecho a disfrutar anualmente

un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales consecutivos, a partir del 1.º de enero de 1980, que deberán firmar con 24 horas de antelación, como mínimo, a la iniciación de las mismas.

La retribución salarial de las vacaciones estará constituida por el Salario Base, más los aumentos por antigüedad, tanto ordinarios como especiales y plus de Convenio.

Teniendo en cuenta que la actividad de «Mahou, S. A.» resulta muy afectada por el fuerte incremento de la demanda en los meses de verano, lo que da a nuestra industria características muy peculiares, que permiten encuadrarla, sin ningún género de dudas, entre las cualificadas como industria de «campana», las vacaciones de su personal se disfrutarán durante los doce meses del año.

No obstante cuanto antecede, la Empresa tratará de conceder tantas vacaciones en los meses de junio, julio, agosto y septiembre como las necesidades comerciales, de organización, producción y campaña permitan, estableciéndose para los meses citados, en cualquier caso, el disfrute de vacaciones para el 33 por 100 del personal.

A principio de cada año, se redactará un programa de vacaciones para todo el personal en el que se establecerá un sistema de rotación, para que la época en que cada uno disfrute sus vacaciones varíe cada año. Aquellos productores que tengan que alegar alguna excepción de fuerza mayor, debidamente justificada, deberán hacerlo en la Dirección de Personal durante el mes de enero de cada año.

Se establecen unas bolsas de vacaciones cuya cuantía será la siguiente: En los meses de enero, febrero, marzo y noviembre 15.000 pesetas; en los meses de abril, mayo, octubre y diciembre 7.000 pesetas; en los meses de junio, julio, agosto y septiembre no se percibirá cantidad alguna por este concepto.

Art. 12. *Pagas extraordinarias obligatorias.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de dos pagas extraordinarias, de 30 días cada una, en los meses de julio y diciembre.

Para el cálculo de estas pagas se computará el salario base y el Plus Convenio, más los aumentos por antigüedad.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de cada una de estas pagas, es preciso estar al servicio de la Empresa con doce meses consecutivos de antelación, como mínimo, en la fecha señalada, para hacer efectiva cada una de ellas. En otro caso, serán abonadas por doceavas partes, computándose, como meses completos, las fracciones de mes, e iniciándose el devengo de dichas pagas el 1.º de julio y el 1.º de diciembre, respectivamente.

Art. 13. *Gratificaciones extraordinarias especiales.*—Se establecen tres gratificaciones extraordinarias en la cuantía que para cada categoría se señala en la tabla que figura en el anexo número 2, cuyo importe se hará efectivo dentro de las primeras quincenas de abril, agosto y septiembre, respectivamente.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones extraordinarias, es preciso estar al servicio de la Empresa con doce meses consecutivos de antelación, como mínimo, en la fecha señalada, para hacer efectiva cada una de ellas. En otro caso, serán abonadas por doceavas partes, computándose, como meses completos, las fracciones de mes.

El devengo de dichas pagas se iniciará los días 1 de abril, el 1 de agosto y el 1 de septiembre, respectivamente.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de las señaladas para la prestación del horario normal en jornada completa y continuada.

Las horas extraordinarias serán abonadas con un recargo del 75 %.

La base para el cálculo del importe de las horas extraordinarias y de sus recargos, será el salario hora pactada de mutuo acuerdo entre las partes y

que figura en la tabla que como anexo número 2 se acompaña a este Convenio.

Estos artículos serán incrementados en su base con los pluses de antigüedad a que cada productor tenga derecho, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 de este Convenio.

En lo referente al número de horas extraordinarias a realizar, se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente.

Art. 15. *Premios a la antigüedad por una sola vez.*—Al personal que cumpla los veinte, los treinta y los cuarenta años de servicio ininterrumpido a la Empresa, se le concederá un premio de vinculación que se pagará una sola vez, dentro del mismo mes en que cumpla los años de servicio, con la siguiente cuantía:

A los veinte años de servicio. 20.000
A los treinta años de servicio. 30.000
A los cuarenta años de servicio. 40.000

Art. 16. *Rendimientos mínimos.*—Teniendo en cuenta las características especiales de la Industria Cervecera, la determinación de los rendimientos mínimos presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuando estos rendimientos están condicionados por procesos bioquímicos no regulables a voluntad. Por estas circunstancias no es posible incluir en el presente Convenio una tabla de rendimientos.

En tanto no se fijen las mencionadas tablas, los trabajadores están obligados a unos rendimientos mínimos atemperados a los usos profesionales de la Empresa. Si se produjese contienda respecto a dichos usos, se estará a lo que el prudente arbitrio del Tribunal competente haya deducido de las pruebas aportadas y falle en consecuencia.

Art. 17. Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se referirán a la jornada completa, y en tanto no se establezcan las tablas de rendimiento mínimo, para tener derecho a la totalidad de las percepciones, es preciso haber cubierto íntegramente la jornada completa con el rendimiento habitual propio de la Empresa. Los trabajadores que presten servicios durante un horario inferior al de la jornada completa, percibirán sus salarios y complementos salariales en proporción al tiempo trabajado.

Art. 18. A fin de estimular debidamente la productividad, reduciendo al máximo los tiempos muertos y el absentismo, todos los trabajadores incluidos en este Convenio, a excepción de los pertenecientes al Servicio de reparto, percibirán el complemento de productividad que se detalla en el anexo número 2 de este Convenio.

La percepción de este complemento, se condicionará a las siguientes normas:

1.ª Se percibirá por días efectivamente trabajados.

2.ª A este único fin se entenderá como jornada completa aquella que suponga más de la mitad de la jornada día pactada.

3.ª Únicamente, a efectos de un mejor cálculo de este complemento, el descuento se aplicará al resultante de dividir el complemento por 30 días.

4.ª El personal del servicio de reparto, que haya sido declarado incapacitado por los Servicios Médicos y esté pendiente de acoplamiento en otro Departamento, percibirá el complemento de productividad.

5.ª Este complemento no podrá ser invocado para la modificación de la estructura, forma y funcionamiento de cualquiera de los incentivos existentes en la Empresa.

Art. 19. *Diets.*—De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 45 de la vigente Ordenanza Laboral, se fija la cuantía de las dietas que deberán pagarse a los trabajadores que se desplacen a prestar sus servicios a localidades distintas de aquella en que esté situada la fábrica donde trabajen, en 2.000 pesetas diarias.

En los casos en que el trabajador pueda regresar el mismo día de su salida, solamente devengará media dieta de 650 pesetas diarias. Los días de salida y llegada se computarán para el

devengo de dietas completas o medias, según proceda.

Los trabajadores de los servicios de transporte y reparto que tengan que prestar servicio en localidades distintas de aquella en que radique la fábrica, estarán excluidos del régimen de dietas que se establece en el párrafo anterior, siempre que tengan pactado con la Empresa las compensaciones económicas en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 45 de la Ordenanza Laboral anteriormente citada.

Los inspectores comerciales y el personal dedicado a la instalación y mantenimiento de equipos expendedores de cerveza que tengan que prestar servicios en localidades distintas de aquella en que radique la fábrica o su centro de trabajo, quedarán excluidos, asimismo, del régimen de dietas que se regula en el apartado primero de este artículo, siempre que tengan pactado con la Empresa esta compensación económica por cualquier concepto o sistema.

Art. 20. *Plus de trabajo nocturno.*—Todo el personal que desarrolle su trabajo entre las 22,00 horas y las 06,00 horas del día siguiente, percibirá un plus de nocturnidad, a tenor de la tabla que se refleja en el anexo número 2, para su categoría laboral o la de superior categoría que circunstancialmente estuviera desempeñando, incrementada con el % correspondiente a su antigüedad. Dicha tabla corresponde a las cantidades que se abonaban por este concepto el 31/12/79, y que en dicho año, se calcularon aplicando lo que preveía el artículo 22 del Convenio que estaba vigente en 1979.

Quien en el período del tiempo indicado, para el plus de nocturnidad, trabajase un máximo de cuatro horas, percibirá el mencionado plus, únicamente, sobre las horas realmente trabajadas entre las veintidós horas y las seis horas. Si el número de horas trabajadas en dicho intervalo de tiempo ascendiera de cuatro horas, el plus de nocturnidad lo percibirá por el total de la jornada normal pactada.

Si por necesidades de campaña, producción o fuerza mayor hiciera falta la realización de turnos en jornada nocturna, éstos se realizarán desde el 16 de junio de 1980, al 14 de septiembre del mismo año, previo aviso al Comité de Empresa.

Si por necesidades extraordinarias hiciera falta implantar los turnos de noche fuera del período establecido anteriormente, se efectuará de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.

Art. 21. *Jornada.*—Durante los meses comprendidos entre el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, el régimen de trabajo para todas las secciones será de jornada completa y continuada de lunes a sábado, ambos inclusive.

En los restantes meses del año, los sábados no se trabajarán, si bien en la semana en que un día festivo coincida en lunes o viernes inmediatamente posterior o anterior respectivamente al sábado, será obligatorio trabajar dicho sábado en jornada completa y continuada.

Art. 22. *Jornada, turnos y horarios de trabajo.*—Respecto a las materias que comprende este enunciado, y en relación con las normas vigentes aplicables a las mismas se pactan las siguientes particularidades que deberán interpretarse de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

1.ª Los turnos de trabajo se iniciarán a las 7,00 horas de la mañana y finalizará el último de los de la tarde a las 23,00 horas. Las excepciones a estos horarios se reflejan en los cuadros horarios que se someten a la aprobación de la autoridad laboral con esta fecha. Igualmente se someterán a la autoridad laboral las modificaciones posteriores que pudieran producirse por necesidades imperiosas del proceso de producción o por causa de fuerza mayor.

2.ª Cada turno de trabajo tendrá una duración de 8 horas de trabajo efectivo y continuado.

3.ª Cuando los turnos de trabajo deban efectuarse en sábado de confor-

midad con lo prevenido en el artículo anterior, serán de 6 horas de trabajo efectivo y continuado.

4.ª El personal sujeto a turnos, en tanto esté adscrito a la jornada de 8 horas de trabajo efectivo y continuado, devengará un complemento por compensación de los 45 minutos del tiempo de comida, que se abonará por jornada trabajada en turnos de 8 horas efectivas y continuadas y será aplicable a las categorías y con las cuantías que figuran en las tablas que se adjuntan como anexo número 1.

Únicamente, los turnos de noche que, durante el período de tiempo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, realicen su jornada de 8 horas de trabajo efectivo y continuado de lunes a viernes, no devengarán dicho complemento.

Este complemento se tipifica como un complemento por cantidad de trabajo cuya denominación será «complemento por trabajo efectivo y continuado». Dicho complemento se percibirá por días efectivos trabajados. Si por absentismo no se realizasen las 3/4 partes de la jornada completa pactada, no se percibirá dicho complemento.

En consecuencia y en las condiciones anteriormente descritas en las semanas en las que se trabajen 5 días, la jornada será de 40 horas de trabajo efectivo y continuado y en las semanas en las que se trabajen 6 días la jornada será de 46 horas de trabajo efectivo y continuado.

5.ª Los horarios para los distintos turnos se empalmarán de tal forma que entre los mismos no existan tiempos muertos y quede en cualquier caso garantizado el relevo.

6.ª El personal administrativo, durante el período comprendido del 15 de junio al 15 de septiembre, tendrá una jornada de 42 horas semanales, a razón de 7 horas diarias de lunes a sábados. Durante el resto del año la jornada será de 35 horas semanales a razón de 7 horas diarias de lunes a viernes.

7.ª Siendo, en todo caso, los horarios de trabajo descritos anteriormente de trabajo efectivo y continuado, a efectos de control de puntualidad para todo el personal, éste fichará en los relojes de control de su sección, su entrada al puesto de trabajo a la hora en punto y su salida del mismo no antes de cinco minutos (5 m.) de la hora de finalización, quedando en todos los casos garantizado el relevo.

8.ª Se establece, en todos los casos anteriormente descritos, una tolerancia máxima de puntualidad de treinta minutos (30 m.) mes, permitiéndose hasta dos faltas de puntualidad al mes de diez minutos (10 m.) y sancionándose toda falta superior o igual a quince minutos (15 m.).

9.ª A efectos de uniformidad horaria, «Mahou, S. A.», instalará en el plazo más breve posible un reloj maestro por el que se registrarán todos los horarios de la Empresa.

Art. 23. *Exclusiones del régimen de la jornada normal de trabajo:*

1.ª Quedan excluidos del régimen de jornada normal, los porteros, guardas y vigilantes que disfruten de casa-habitación, con zona limitada de vigilancia y siempre que no se les exija una vigilancia constante.

2.ª En el caso de los trabajadores cuyas actividades consistan en poner en marcha o cierre el trabajo de los demás, se estará a lo dispuesto en las vigentes disposiciones sobre jornada.

3.ª El personal de distribución y reparto, mientras esté adscrito a estos servicios, queda excluido del régimen de jornada normal, en virtud de las compensaciones económicas pactadas con la Empresa y denominadas primas de venta y reparto, con las que se compensan las características inherentes al servicio del reparto.

4.ª Los inspectores comerciales (de venta y reparto), en tanto estén adscritos a estos servicios, quedarán excluidos del régimen de jornada normal, en virtud de las compensaciones económicas pactadas con la Empresa y denominadas primas de venta, con las que, entre otros conceptos, se com-

piensan, las características inherentes a los servicios de esta categoría.

Art. 24. *Plus de rotación de tarde o noche.*—Se establece un plus de rotación en cuantía igual, por categoría, a la que figura en el anexo número 1, que se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa pactada en turno de tarde o noche, en régimen de rotación de turnos.

A efectos de este artículo, se considera turno de tarde el que se inicia a partir de las 15 horas en adelante (en sábado de verano o asimilado, a partir de las 13 horas), y turno de noche el que se inicia a partir de las 23 horas.

Si por absentismo no se realizasen las 3/4 partes de la jornada completa pactada, este complemento no se percibirá.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 25. Para ingresar en la Empresa como trabajador fijo, será necesario cumplir los requisitos tipificados en la Legislación vigente al respecto y, además, los siguientes:

a) Solicitar el ingreso mediante el formulario establecido por la Empresa.

b) Someterse a examen médico y pruebas sicotécnicas o profesionales que la Empresa considere convenientes, de acuerdo con la categoría y clase de trabajo a desempeñar.

c) Presentar los documentos requeridos por la Empresa, una vez superadas satisfactoriamente las pruebas.

Una vez producido el ingreso del nuevo personal, el Comité de Empresa será informado de ello.

Sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones legales vigentes y siempre que cumplan los requisitos necesarios, en igualdad de condiciones de aptitud, tendrán preferencia para el ingreso, los hijos, nietos o hermanos del personal en activo, jubilado o fallecido.

Todos los contratos de trabajo se efectuarán de conformidad con la normativa vigente y los modelos-tipo de contrato se remitirán al Comité de Empresa.

Art. 26. *Ascensos y pruebas de aptitud.*—La Empresa desarrollará la política de formación y promoción más adecuada en orden a la mejora del nivel cultural y profesional de sus empleados, según las necesidades administrativas, comerciales, organizativas y de fabricación, que se den en cada momento.

Como consecuencia de lo anterior, la Empresa convocará y celebrará, en los tres meses anteriores a las pruebas de aptitud, cursos de formación profesional teórico-prácticos. Durante los mismos se desarrollarán las enseñanzas que figuren en el plan del curso. La enseñanza correrá a cargo del personal de la Empresa que designe la Gerencia por su capacitación, según la materia de que se trate.

La proporción entre las enseñanzas teóricas y prácticas vendrá determinada por las características del puesto de trabajo para el que se prepare al personal. Todas las pruebas de aptitud, que preceptivamente se celebren, se han de puntuar con un máximo de diez puntos, de los cuales hasta 1,5 corresponderán a la antigüedad, a razón de 0,05 puntos por año de servicio en la Empresa. No se podrá descontar ninguna puntuación en la valoración de las pruebas por conducta laboral que haya sido anteriormente sancionada.

Las pruebas de aptitud deberán convocarse con la antelación mínima necesaria, debiendo indicarse en la convocatoria el número de plazas a cubrir y la fecha de celebración de las pruebas de aptitud; en el plazo de los 30 días siguientes a la convocatoria, el Tribunal examinador habrá de publicar los ejercicios y programas de dichas pruebas.

Todo aspirante tendrá derecho a revisar su examen con el Tribunal si no está de acuerdo con la calificación obtenida.

Art. 27. *Licencias con sueldo.*—Las Empresas concederán licencias con

sueños a sus trabajadores fijos en los casos siguientes y de la duración que se indica:

a) Quince días por causa de matrimonio del trabajador.

b) Tres días por alumbramiento de esposa o nacimiento de hijo.

c) Cuatro días por defunción del cónyuge, hijos, padres, padres políticos o hermanos del trabajador.

d) Dos días por defunción de abuelos, nietos, tíos, cuñados, o hijos políticos del trabajador.

e) Hasta tres días por operación quirúrgica mayor o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos y hermanos del trabajador.

f) Por el tiempo indispensable cuando los trabajadores deban cumplir algún deber de carácter público y personal impuesto por la Ley o disposición administrativa.

g) Un día por matrimonio de padre, madre, hijos, hermanos, hermanos políticos, o comuniones del hijo del trabajador.

h) Dos días por traslado de domicilio del trabajador.

En todo caso, se entiende que los días a que se hace referencia en este artículo son días naturales. Si la localidad en que suceden los hechos que den origen a las licencias anteriormente mencionadas estuviese ubicada fuera de la provincia de Madrid, los plazos podrán ampliarse hasta dos días naturales más.

Art. 28. *Servicio Militar.*—El personal fijo incorporado a filas, podrá solicitar la reincorporación al trabajo en la Empresa, previa obtención de la oportuna autorización de la autoridad militar correspondiente, siempre y cuando el permiso concedido para trabajar en la Empresa sea igual o superior a 30 días o bien que la continuidad en la prestación del trabajo quede garantizada.

El trabajador fijo que haya de incorporarse a filas durante el tiempo del servicio militar y no trabaje en la Empresa, tendrá derecho a percibir, durante dicho período de tiempo, una cantidad fija de CINCO MIL PESETAS (5.000), por cada mes natural de permanencia en filas.

Art. 29. *Seguro de vida, invalidez y accidente de circulación.*—«Mahou, Sociedad Anónima» suscribirá una póliza colectiva para todo el personal fijo de plantilla de 1.000.000 de pesetas por asegurado.

Art. 30. *Mejora de la pensión de jubilación y viudedad.*—Las bases por las que se rigen los complementos de jubilación y viudedad son las que figuran en el anexo número 1.

Se establece la posibilidad de jubilación anticipada, durante la vigencia del presente Convenio, a los trabajadores mayores de 60 años con las mismas condiciones de beneficios que a los que tuvieran 65 años cumplidos. A este fin se considerarán para la determinación del complemento, los salarios que el interesado estuviese percibiendo en el momento de efectuar su jubilación anticipada.

Art. 31. *Indemnización por fallecimiento.*—En caso de fallecimiento de un trabajador, independientemente de la liquidación que legalmente corresponda a sus derechohabientes, la Empresa abonará a estos últimos una indemnización por alivio de luto de 25.000 pesetas por una sola vez.

Se considerarán derechohabientes, a los efectos de percibir la indemnización anteriormente indicada, en el orden de prelación que se relacionan, las siguientes personas:

- Viuda.
- Descendientes legítimos.
- Legitimados.
- Naturales.
- Adoptivos menores de dieciocho años e incapacitados para el trabajo, sea cual fuere su edad.
- Hermanos.
- Huérfanos menores de dieciocho años e incapacitados para el trabajo que estuvieran a su cargo.

— Ascendientes legítimos en primer grado.

Art. 31 bis. *Orfandad.*—Con independencia de la pensión que corresponde por orfandad a los hijos del trabajador fallecido, se establece una ayuda, abonable por cada hijo menor de 18 años y por una sola vez de 25.000 pesetas.

Art. 32. *Ayuda por Incapacidad Laboral Transitoria.*—Los trabajadores fijos de cualquier categoría, incluidos en la Seguridad Social, tendrán opción a un complemento de retribución hasta el total del salario real correspondiente a su categoría laboral en jornada normal de trabajo. Este beneficio podrá disfrutarse a partir del cuarto día de enfermedad y durante el tiempo correspondiente a dicha enfermedad.

Art. 32 bis. El personal fijo de plantilla en situación legal de Incapacidad permanente absoluta o total, tendrá derecho a una ayuda por Incapacidad de 5.000 pesetas mensuales. Dicha ayuda será incompatible con cualquier renta de trabajo.

Art. 33. *Personal disminuido físicamente.*—La Empresa continuará efectuando, en la medida que le sea posible, el mejor acoplamiento del personal de las distintas secciones de la fábrica disminuido físicamente. También tratará, de acuerdo con los organismos oficiales pertinentes, de lograr la reconversión profesional del mayor número posible de dicho personal.

Durante la vigencia del presente convenio, se potenciará al Comité de Seguridad e Higiene, así como el Servicio Médico de Empresa, para que desarrollen sus actuaciones respectivas, teniendo como objetivo el mejorar más cada día el estado sanitario de la Empresa y de los que la integran.

Art. 34. *Ropa de trabajo.*—La Empresa proporcionará ropa de trabajo de conformidad con el programa y calendario aprobado en su día por el Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 35. *Préstamos.*—A efectos de facilitar la adquisición de vivienda para residencia habitual y permanente, así como para resolver aquellas situaciones de imperiosa e ineludible necesidad familiar, el personal fijo de plantilla podrá solicitar préstamos que, debidamente justificados y documentados, serán presentados en la sección de personal.

A este fin se constituye un fondo de 10.000.000 de pesetas.

Las solicitudes que no podrán exceder de 400.000 pesetas serán estudiadas por una comisión que estará integrada por un directivo de cada departamento y un representante miembro del Comité de Empresa.

Dicha comisión se reunirá periódicamente, a fin de estudiar las solicitudes planteadas, para determinar la concesión o no de los mismos.

El plazo máximo de amortización de las cantidades concedidas será de cuatro años.

Art. 36. *Garantías sindicales.*—Los miembros del Comité de Empresa, afectados por este Convenio, dispondrán de una reserva de hasta cuarenta horas mensuales en los siguientes casos:

a) Asistencia a cualquier clase de reuniones a las que fuesen debidamente citados por las centrales sindicales u órganos de la administración, en atención a su condición de representantes de los trabajadores.

b) Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo, promovidos por su respectiva central sindical, a los que fuese convocados y citados expresamente para su capacitación; así como actos de gestión que deban realizar por razón de sus obligaciones específicas.

Con cargo a la reserva de horas anteriormente citada, los miembros del Comité de Empresa dispondrán de las facilidades necesarias para informar, durante la jornada laboral, a los trabajadores por ellos representados, sobre asuntos de interés directo laboral. Dicha comunicación, que se regirá por las normas de absentismo vigentes en

la Empresa, se efectuará de modo que no se perturbe, en absoluto, la normalidad del proceso productivo en cualquiera de los departamentos de la Empresa.

No se incluirá en el cómputo de horas, el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Empresa.

En la Empresa se pondrá a disposición de los miembros del Comité espacios visibles y de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores y que podrán ser utilizados para fijar comunicaciones e información de interés directo laboral en la Empresa. Las comunicaciones se fijarán siempre bajo la responsabilidad del secretario del Comité de Empresa, debiendo conocerlas previamente la representación legal de la Empresa, a los efectos de que pueda alegar ante el delegado de trabajo o autoridad competente, en su caso.

Art. 36 bis. *Asambleas.*—El personal de «Mahou, S. A.» podrá celebrar asambleas para tratar asuntos de interés común laboral. Estará legitimado para solicitar dichas asambleas el Comité de Empresa, como órgano representativo de los trabajadores; también podrán solicitarlas los mismos trabajadores, a través del Comité de Empresa, siempre que los solicitantes superen el 20% de la plantilla de la Empresa. La Dirección de la Empresa acusará recibo a la solicitud de asamblea en un plazo de 48 horas.

La Empresa arbitrará los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades, para facilitar el local donde los trabajadores podrán celebrar dichas asambleas. El Comité de Empresa será responsable, en todo momento, de que las asambleas se desarrollen con absoluta normalidad y sin interrumpir el proceso productivo, haciéndose expresa mención de la reserva de acciones que pudiera corresponder a la Empresa, si a ello hubiera lugar.

Art. 37. *Repercusión en precios.*—Como los incrementos salariales pactados dan lugar a un incremento en los costos del personal, su incidencia en los precios repercutirá en la forma y cuantía que autoricen las normas vigentes en la materia.

Art. 38. *Comisión Paritaria.*—Para la aplicación e interpretación de este Convenio y en base a lo establecido en las normas vigentes, se crea una comisión paritaria, presidida por don José Luis Borque Ortega, y que estará integrada en total por las representaciones que negociaron el convenio y que a continuación se relacionan:

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

- D. José Ramón Nieto Gozález.
- D. Wilwardo Barleycorn Orobiyi.
- D. Eusebio García García.
- D. Julio Torres Sánchez.
- D. Baltasar Mora Gómez.
- D. Juan López Boto.
- D. Antonio Merchán Benayas.
- D. Juan Ferrero Berciano.
- D. Bautista Fernández Salgado.
- D. Andrés Vega Aguado.
- D. Antonio Moreno Morales.
- D. José M.^a Solaberrieta Yerobi.

REPRESENTACION DE LA EMPRESA

- D. Oscar Fernández de Pinedo.
- D. Ramón Gayoso Rodríguez.
- D. José García Montes.
- D. Luis Fernando Rubio y Canal.
- D. Carlos Walter Schumacher.
- D. Alvaro Lobato Paramio.
- D. Eusebio López Romero.

Art. 39. *Disposición final.*—En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de carácter general y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, que mantendrá plena vigencia en todas aquellas materias que no se opongan a lo estipulado en este Convenio, o no hayan sido derogadas por el mismo.

Disposición adicional primera

Durante la vigencia de este Convenio, se mantendrán e incrementarán los rendimientos actuales obtenidos en la Empresa durante todo el período pactado.

Para hacer realidad este principio y en tanto no se desarrolle una tabla exhaustiva de rendimientos, se establece que todo el personal deberá aportar toda la dedicación y competencia necesarias para hacer más productivo su trabajo o contribuir a facilitar las medidas organizativas que pudieran adoptarse en este sentido, atendiéndose, más particularmente, a la puntualidad, asistencia, actividad y sentido de la responsabilidad de cada productor.

Disposición adicional segunda

En todo lo relativo a la toxicidad, penosidad y peligrosidad en el trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición Adicional Tercera

El Auxiliar de 2.^a Obrero pasará automáticamente a Auxiliar de 1.^a Obrero en el momento de ser fijo en la plantilla.

El Auxiliar de 1.^a Obrero ascenderá a Ayudante Obrero después de 7 años en la categoría de Auxiliar de 1.^a

Disposición Adicional Cuarta

La Empresa garantiza a aquellos de sus empleados que tengan hijos subnormales o minusválidos la percepción de la ayuda recibida por tal concepto en el año 1979.

No obstante lo anterior, la Empresa directamente con el interesado analizará cada caso en particular a fin de poder plantear una asistencia lo más digna posible a este problema.

Disposición Transitoria

I

A partir del próximo mes de febrero se pagará por talón o abono en cuenta corriente.

La Empresa garantiza la percepción fija de los haberes en el día que oportunamente se señale.

A fin de resolver las dificultades técnicas que el nuevo sistema pudiera acarrear, así como determinar la posibilidad de abonar una pequeña cantidad, a cuenta, en metálico, se acuerda formar una comisión integrada por representantes de ambas partes que solucionen estas cuestiones.

Disposición Transitoria

II

Secciones Sindicales.—Ambas partes conscientes de la próxima elaboración de una normativa que regulará este tema y a fin de conseguir una mayor operatividad práctica acuerdan, como derecho transitorio hasta tanto no se efectúe la publicación de la normativa indicada que sustituiría todo lo pactado sobre este tema, lo siguiente:

a) Reconocer las secciones sindicales de aquellas centrales sindicales que estén representadas en el Comité de Empresa.

b) Reconocer las secciones sindicales que, sin estar presentes en el Comité de Empresa tengan un 10% como mínimo de afiliados, respecto al total de la plantilla. Dicha afiliación se demostrará fehacientemente.

c) Reconocer un delegado por cada sección sindical reconocida, en las condiciones anteriores, cuya misión fundamental consistirá en ostentar la representación de la central o sindicato y ser medio de comunicación entre aquél y la Dirección de la Empresa.

d) El delegado del sindicato tendrá las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa, si bien a las reuniones que, en su caso, pueda asistir, tendrá voz pero no voto.

En las mismas condiciones que los miembros del Comité de Empresa, dispondrá, el delegado representante de cada sección, de hasta 100 horas al año.

e) El delegado de las secciones sindicales reconocidas, podrá solicitar de la Empresa el descuento en nómina de las cuotas correspondientes a su central, descuento que ésta efectuará.

ANEXO NUM. 1

AL CONVENIO COLECTIVO DE «MAHOU, S. A.»

Bases que regulan la concesión de los beneficios de mejora de las pensiones de jubilación y viudedad.

JUBILACION:

Base 1.^a *Condiciones personales.*—Para acogerse a los beneficios que se reglamentan con las presentes bases es necesario cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.1. Pertenecer a la plantilla de la Empresa, con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos.

1.2. Solicitar la jubilación voluntaria para el día mismo en que se cumplan los 65 años de edad, con treinta días de antelación, como mínimo.

1.3. Solicitar, igualmente, la pensión de jubilación a la Mutualidad Laboral, así como el subsidio de vejez, si tuviera derecho.

1.4. Jubilarse en la fecha solicitada.

Base 2.^a *Beneficios que se conceden.*—Se trata de un complemento que, sumado a la pensión anual de jubilación que tenga derecho a percibir de la Mutualidad Laboral, y el subsidio de vejez, en su caso, alcancen una cifra equivalente al tanto por ciento del total de remuneraciones brutas reales percibidas en los doce meses anteriores a la jubilación, según se detalla en la escala que a continuación se señala, teniendo en cuenta los años de servicios prestados a la Empresa como productor fijo, computándose la fracción de año como año completo.

% que ha de alcanzarse sumando la pensión y el comp.

Años de servicio a la Empresa	% que ha de alcanzarse sumando la pensión y el comp.
Treinta años o más	100 %
Veinticinco o veintinueve años	95 %
Veinte o veinticuatro años	85 %
Quince o diecinueve años	75 %
Diez a catorce años	60 %

Base 3.^a *Remuneraciones computables.*—Las percepciones brutas correspondientes a los doce meses anteriores a la jubilación, que servirán de base para la determinación del complemento de la pensión, serán única y exclusivamente las siguientes:

- 3.1. Salario Base.
- 3.2. Complementos por antigüedad.
- 3.3. Plus de Convenio.
- 3.4. Gratificaciones extraordinarias.

No se tendrán en cuenta, por consiguiente, las horas extraordinarias, plus por trabajos nocturnos, penosos, tóxicos, o peligrosos, dietas o compensaciones análogas, primas, plus familiar, etc.

Base 4.^a El total del complemento anual que resulte de la aplicación de la escala contenida en la base 2.^a se fraccionará en catorce partes iguales. Doce se abonarán por meses naturales vencidos y las dos restantes en las festividades de Navidad y 18 de Julio. El pago se efectuará en la forma que sea habitual en la Empresa.

Base 5.^a Cesará el devengo de los complementos de pensión de jubilación al fallecer el beneficiario. La Dirección de la Empresa podrá solicitar la presentación de certificación de vida del titular de la pensión, cuando el pago no se realice directamente al interesado.

Base 6.^a El personal que hubiera causado baja en la Empresa antes de cumplir los 65 años, por invalidez, tendrá derecho a percibir el complemento de pensión que le corresponda una vez

cumplida la edad reglamentaria, aplicándole los preceptos de las presentes bases. El salario regulador será el bruto percibido durante los doce meses precedentes a su baja por invalidez, de conformidad con lo establecido en la base 3.^a El complemento será la diferencia necesaria para alcanzar el porcentaje a que tenga derecho, una vez deducidas las pensiones que, por cualquier concepto disfrute de la seguridad social o del ramo de accidentes.

Base 7.^a Las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse por la Empresa, si alguna de ellas no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de ello al delegado de trabajo para su conocimiento.

Base 8.^a Si las edades mínimas de jubilación fueran modificadas por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente en cuanto a la edad se refiere, sustituyendo los 65 años actuales por la edad que se implante.

Base 9.^a Las presentes normas están en vigor desde el día 1.^o de enero de 1970 a todos los efectos y muy especialmente en cuanto a la aplicación de la base 1.^a

Base 10. Dadas las ventajas que para el trabajador jubilado reportan las condiciones pactadas en este Convenio, si una vez cumplida la edad reglamentaria de jubilación no se jubila, se le congelará el complemento de pensión que le hubiese correspondido en el momento de la jubilación por edad reglamentaria y por cada año vencido que pasase de esa fecha, se le reducirá dicho complemento en un 50 %, con un plazo máximo de 5 años, transcurrido el cual quedará definitivamente extinguido.

VIUEDAD:

Base 11. *Condiciones de causante.* Deberá encontrarse, en el momento de su fallecimiento, en algunas de las siguientes situaciones:

11.1. Estar percibiendo de la Empresa la pensión complementaria de jubilación.

11.2. Pertenecer a la plantilla de la Empresa.

Base 12. *Condiciones del beneficiario.*—Deberá reunir alguno de los siguientes requisitos:

12.1. Haber contraído nupcias con una antelación mínima de tres años, respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

12.2. Estar conviviendo con el cónyuge causante ininterrumpidamente o, en caso de separación judicial, que la sentencia firme le reconozca inocente u obligue al marido al pago de indemnización pecuniaria.

12.3. Estar incapacitada para el trabajo o tener a su cargo hijos del causante, con derecho a pensión de orfandad de la Seguridad Social.

12.4. Si el beneficiario es varón, para tener derecho al complemento de pensión, deberá reunir los requisitos señalados en los apartados 13.1 y 13.2, y encontrarse al tiempo de fallecer su esposa, incapacitado para el trabajo y sostenido económicamente por ella.

Se entenderá por incapacidad para el trabajo, en los casos a que se refieren los apartados 13.3 y 13.4, la de carácter permanente y absoluto que inhabilite por completo para toda profesión u oficio.

Base 13. *Beneficios que se conceden.*—Son de dos clases, según la situación del causante en el momento del fallecimiento.

13.1. Si el causante estaba percibiendo la pensión complementaria de jubilación, el beneficiario percibirá el 70 % de ésta en concepto de pensión de viudedad.

13.2. Si el causante no fuera pensionista de jubilación y reuniera en el momento del fallecimiento los requisitos señalados en el apartado 13.2, el beneficiario tendrá derecho a una pensión complementaria que, sumada a la que perciba de la Mutualidad Laboral, por el concepto de viudedad, ya que la que pudiera corresponderle por orfandad queda totalmente excluida, alcance los siguientes porcentajes de remuneraciones bruta real, computada según se establece en la base 3.^a:

Años de servicio a la empresa (cumplidos)	% que ha de alcanzarse entre la pensión de la Mutual y el comp.
Veinte o más años	70 %
Diez a diecinueve años	60 %
Hasta diez años	50 %

Base 14. *Extinción de los beneficios.*—Cesará el devengo de la pensión complementaria de viudedad por las siguientes causas:

14.1. Por contraer nuevas nupcias o contraer estado religioso.

14.2. Pérdida o privación de la patria potestad en virtud de alguna de las causas previstas en los artículos 169 y 171 del Código Civil o ausencia que implique abandono de los hijos.

14.3. Observar una conducta deshonesta o inmoral.

14.4. Cesar en la incapacidad, si la pensión se otorgó por esta causa, salvo en los casos que la recuperación tenga lugar después de cumplir 40 años la viuda ó 60 el viudo.

14.5. Por fallecimiento del beneficiario.

Base 15. Las normas relativas a la pensión complementaria de viudedad entrarán en vigor el mismo día que el presente Convenio y no tendrá efectos retroactivos que excedan del primero de abril de 1977, aplicándose, exclusivamente, los beneficios que de ellas se derivan sobre las situaciones de viudedad, acaecidas a partir de esa misma fecha.

GENERAL:

Base 16. Las cantidades que se determinen como complemento de jubilación y viudedad de acuerdo con las bases anteriores, fraccionadas de la misma forma que se indica en las mismas, se consolidará durante todo el tiempo del derecho al disfrute de cada una de las modalidades en la forma correspondiente a cada derecho-habiente, no pudiendo ser aceptada en ningún sentido por la actualización de las pensiones de jubilación y viudedad que periódicamente pueda realizar la Seguridad Social con efectos desde 1.^o de abril de 1977.

PERIODO ENERO/JUNIO 1980

Categorías	Salario base	Plus conv.	T. Mes/día	G. Extras.	C. Product.	H. Ex. Pac.	V. hora/n.
TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS:							
Titulado Grado Superior	52.060,—	30.585,—	82.645,—	82.645,—	—	375,06	210,12
Titulado Grado Medio	43.970,—	30.879,—	74.849,—	74.849,—	—	332,93	188,46
Jefe 1. ^a Técnico	39.925,—	30.225,—	70.150,—	70.150,—	—	307,55	175,41
Jefe 1. ^a Administrativo	39.925,—	30.225,—	70.150,—	70.150,—	—	322,19	199,12
Jefe 2. ^a Técnico	35.170,—	30.562,—	65.732,—	65.732,—	—	280,85	163,14
Jefe 2. ^a Administrativo	35.170,—	30.562,—	65.732,—	65.732,—	—	294,24	185,19
Jefe 1. ^a Comercial	39.925,—	30.225,—	70.150,—	70.150,—	—	322,19	199,12
Jefe 2. ^a Comercial	35.170,—	30.562,—	65.732,—	65.732,—	—	294,24	185,19
Oficial 1. ^a Técnico	32.514,—	30.889,—	63.403,—	63.403,—	4.434,—	264,43	156,67
Oficial 1. ^a Administrativo	32.514,—	30.889,—	63.403,—	63.403,—	4.434,—	277,03	177,84
Oficial 2. ^a Técnico	28.614,—	31.260,—	59.874,—	59.874,—	4.326,—	243,36	146,87
Oficial 2. ^a Administrativo	28.614,—	31.260,—	59.874,—	59.874,—	4.326,—	254,96	166,71
Auxiliar Técnico	24.442,—	31.147,—	55.589,—	55.589,—	4.246,—	220,92	134,96
Auxiliar Administrativo	24.442,—	31.147,—	55.589,—	55.589,—	4.246,—	231,45	153,20
Aspirante 4. ^o año	18.280,—	30.582,—	48.862,—	48.862,—	4.227,—	—	—
Aspirante 3. ^o año	—	—	—	—	—	—	—
Aspirante 2. ^o año	—	—	—	—	—	—	—
Aspirante 1. ^o año	—	—	—	—	—	—	—
COMERCIALES:							
Inspector Ventas 1. ^a	33.546,—	30.794,—	64.340,—	64.340,—	—	269,41	180,80
Inspector Reparto 1. ^a	33.546,—	30.794,—	64.340,—	64.340,—	—	269,41	180,80
Inspector Ventas 2. ^a	30.446,—	32.575,—	63.021,—	63.021,—	—	264,43	176,64
Inspector Reparto 2. ^a	30.446,—	32.575,—	63.021,—	63.021,—	—	264,43	176,64
SUBALTERNOS:							
Subalterno 1. ^a Jefe Equipo	28.366,—	27.352,—	55.718,—	55.718,—	4.434,—	223,90	135,32
Subalterno 1. ^a Cobrador	26.309,—	29.717,—	56.026,—	56.026,—	4.380,—	225,46	136,18
Subalterno 1. ^a	26.309,—	27.521,—	53.830,—	53.830,—	4.326,—	211,70	130,08
Subalterno 2. ^a	24.442,—	29.280,—	53.722,—	53.722,—	4.246,—	211,12	129,78
OBREROS:							
Oficial 1. ^a Jefe Equipo	1.078,50	870,20	1.948,70	58.558,—	4.434,—	240,17	143,21
Oficial 1. ^a Obrero	949,20	879,40	1.828,60	54.955,—	4.380,—	218,82	133,20
Oficial 2. ^a Obrero	883,50	884,—	1.767,50	53.122,—	4.326,—	208,13	128,11
Ayudante	814,—	887,20	1.701,20	51.133,—	4.273,—	197,70	122,59
Auxiliar 1. ^a	779,20	885,50	1.664,70	50.038,—	4.246,—	191,99	119,55
Auxiliar 2. ^a	743,90	884,—	1.627,90	48.934,—	4.232,—	186,28	116,48
Limpiadoras	743,90	884,—	1.627,90	48.934,—	4.232,—	186,28	116,48

Categorías	C. Trab. efectivo y contin.	Plus rotación
Of. 1.ª J. Equipo.	464	271
Oficial 1.ª Obrero.	423	264
Oficial 2.ª Obrero.	402	234
Ayudante...	372	204
Auxiliar 1.ª ...	361	189
Aux. 2.ª Tempor.	250	165
Subalternos ...	398	255

(G. C.—2.452)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HISPANO SUIZA DE CEMENTOS, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Suiza de Cementos, S. A.», y

Resultando que es remitido a esta Delegación con fecha 14 de marzo de 1980, el texto del precitado Convenio elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Suiza de Cementos, S. A.».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 21 de marzo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE «HISPANO SUIZA DE CEMENTOS, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito territorial y personal.*—El presente Convenio Colectivo se aplicará al personal operario y subalterno que preste servicios en la fábrica de Meco (Madrid).

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma de acuerdo, de las Comisiones Social y Económica, negociadoras de este Convenio. No obstante, sus condiciones económicas empezarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 1980. Su vigencia se prolongará hasta el 31 de diciembre de 1980.

Art. 3.º *Prórroga.*—En caso de no hacerse negociaciones dos meses antes de su extinción, el presente Convenio se prorrogará por un año más.

Art. 4.º *Revisión y rescisión.*—Están facultados para pedir la revisión del presente Convenio, con antelación de dos meses a la fecha de extinción del plazo de su vigencia:

- La Dirección de la Empresa.
- Los Representantes Legales de los Trabajadores, mediante acuerdo mayoritario.

La petición de revisión deberá formularse por escrito e incluirá el acta de acuerdo tomada a tal efecto por los Representantes Legales correspondientes, en la que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada. En caso de solicitarse la revisión parcial, se acompañará índice de los puntos a estudiar, para que puedan iniciarse las conversaciones.

Si las conversaciones o estudio se prorrogasen por tiempo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar la negociación, sin perjuicio de lo que se acuerde en el nuevo Convenio.

Art. 5.º *Compensación y absorción.* Las cantidades que con motivo de este Convenio se pactan se consideran en su total global anual y forman una unidad indivisible que compensa las condiciones vigentes por cualquier motivo, sean o no aplicadas. Asimismo, las condiciones de cualquier tipo que entren en vigor durante la vigencia del presente Convenio sólo producirán la modificación de su aplicación en el caso de que su total global anual sea superior a los establecidos en el presente texto, quedando absorbidos en el caso contrario.

Expresamente se declaran compensados los devengos que pudieran corresponder por pluses de altura, tóxicos, penosos y peligrosos, dado que se considera contemplados en otros conceptos de nómina.

Por tanto, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las anteriores al Convenio, superan el nivel de éste, en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Igualmente si en la aplicación de la normativa vigente se ha cometido algún error de interpretación o aplicación, este error será corregido, teniendo como consecuencia únicamente la reestructuración o readaptación de las cantidades totales pactadas, que no experimentarán, por tanto, ninguna variación o aumento por este motivo.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.* En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 7.º *Competencias y criterios de implantación.*—La organización, programación y distribución del trabajo es facultad de la Dirección. La cual contará previamente con la colaboración del Comité de Empresa o Representantes Legales de los Trabajadores, en los casos en que suponga cambios sustanciales sobre los actualmente vigentes. Todo ello con el objetivo primordial de obtener la máxima rentabilidad, teniendo en cuenta los medios materiales y humanos con que contamos.

Art. 8.º *Puntos que comprende la Organización del Trabajo.*—La Organización del Trabajo se extenderá a los siguientes puntos:

1.º La necesidad de la actividad normal, según los rendimientos habituales.

2.º La fijación de normas de calidad y de técnicas de trabajo.

3.º La vigencia, atención y limpieza de la maquinaria y/o sección encomendada, teniendo en cuenta en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad.

4.º Movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la organización de la producción. En todo caso, se respetará el salario profesional y se concederá el periodo de adaptación.

5.º La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la plena actividad del trabajador

CAPITULO III

PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

Art. 9.º *Productividad.*—Las partes negociadoras del presente Convenio son conscientes de la necesidad de unas mejoras generales de los sistemas productivos, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1.º Elevar la rentabilidad de la Empresa y, por tanto, mejorar su competitividad.

2.º Mejorar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, a fin de conseguir continuidad en el trabajo, aumentar la riqueza y el bienestar de todos los componentes de esta Empresa y de la Sociedad en su conjunto.

Por tanto, con independencia de lo expuesto en los artículos concernientes a la Organización del Trabajo, ambas partes ven la posibilidad y por consiguiente acuerdan poner los medios necesarios para conseguir los objetivos que se especifican en el anexo número 6.

Art. 10. *Absentismo.*—Concedoras ambas partes de la incidencia negativa que tiene el absentismo en la productividad, se comprometen a colaborar y actuar conjuntamente en la aplicación de medidas que conduzcan al control del mismo.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 11. Se establecen, a los efectos retributivos, los siguientes grupos de puestos de trabajo:

Grupo 1:

Jefe equipo taller eléctrico.

Grupo 2:

Jefe equipo taller mecánico

Grupo 3:

Basculeros.

Grupo 4:

Almaceneros.

Grupo 5:

Oficial de 1.ª entretenimiento.

Oficial de 1.ª albañil.

Oficial de 1.ª carpintero.

Molineros de crudo.

Horneros.

Molineros de cemento.

Conductores de puentes grúa.

Jefe turno ensacadora.

Conductores dumpers.

Conductores palas.

Maquinistas de cantera.

Ensayadores de turno.

Guardas de cantera.

Grupo 6:

Ayudante molino crudo.

Ayudante molino cemento.

Ensacador.

Oficial de 2.ª albañil.

Auxiliares laboratorio.

Conductores furgoneta y todoterreno

Encargado almacenillo herramientas

Oficial de 2.ª entretenimiento.

Peones especialistas.

Grupo 7:

Oficial de 3.ª entretenimiento.

Grupo 8:

Básculas de crudo.

Platos granuladores hornos.

Cargador de sacos.

Peones.

Mujer de limpieza.

Art. 12. *Salarios.*—Los salarios 1 y 2 pactados en el presente Convenio son los que figuran en el anexo número 1 y se abonarán por día trabajado, domingos, festivos y vacaciones.

Art. 13. *Pagas extraordinarias.*—Las pagas extraordinarias serán dos anuales, que se percibirán en los meses de julio y diciembre, a razón de 31 días, por cada una de ellas, sobre la suma de los salarios 1 y 2, más la antigüedad que corresponda.

El total a percibir será el que figura en el anexo número 2.

Art. 14. *Participación en beneficios.* La participación en beneficios tendrá el importe que se indica en los anexos números 1 y 3; el cálculo se ha efectuado aplicando el coeficiente del 6 por 100 sobre salario 1 anual más la antigüedad.

Art. 15. *Antigüedad.*—La antigüedad tendrá el valor que figura en el anexo número 3; está calculada con el porcentaje reglamentario sobre el salario base (1).

Art. 16. *Complemento puesto de trabajo.*—Cada puesto de trabajo tendrá un complemento mensual garanti-

zado de los valores que figuran en el anexo número 4.

Este complemento no se devengará en los días correspondientes a bajas por enfermedad, accidentes, ausencias injustificadas y permisos particulares concedidos.

El cálculo de este complemento se efectúa en base a 30 días mes.

Art. 17. *Complemento personal.*—Las cantidades anuales a percibir por el trabajador serán las que se especifican en el anexo número 5.

Estas cantidades no se devengarán cuando se den las mismas circunstancias citadas en el párrafo 2.º del artículo 16.

Art. 18. *Horas extraordinarias.*—Se pactan con igual precio al que se venían abonando al 31-12-79.

CAPITULO V

COMPENSACIONES ESPECIALES

Art. 19. *Comidas y cenas.*—Percibirán en concepto de comida o cena, indistintamente, 194 pesetas, todo el personal que se encuentre en los siguientes casos:

a) Guardia nocturna del personal de mantenimiento.

b) El personal de mantenimiento, cuando por necesidades del servicio haya de comenzar a comer a partir de las quince horas y cenar a partir de las veintiuna horas.

c) El personal de fabricación de turnos, en los casos en que resulte necesario doblar.

d) Cuando por circunstancias especiales sea necesario continuar en su puesto de trabajo durante cuatro o seis horas seguidas, después de terminar su jornada laboral y sin interrupción de la misma.

Art. 20. *Complemento nocturnidad.* Cuando un trabajador de turno rotativo realice su jornada entre las veintidós y las seis horas, percibirá un complemento por nocturnidad de 70 pesetas día.

Art. 21. *Compensación por trabajos extraordinarios en los siguientes casos especiales:*

a) Cuando un productor de mantenimiento doble su jornada, el día siguiente se considerará para él de descanso, percibiendo el salario de su categoría.

b) Para el personal de mantenimiento, en el supuesto de que la jornada se doble en sábado, el domingo se considerará día de descanso y percibirá esas ocho horas con un incremento del 75 por 100.

c) Cuando un productor se presente a trabajar en su horario normal y por necesidades del servicio deba marchar a su casa para volver a trabajar de noche, le será abonado el día como trabajado, siempre que haya permanecido en su puesto de trabajo cuatro horas o más, y las horas que realice por la noche como extraordinarias.

d) En los casos en que un productor de fabricación a turnos tenga que trabajar en la semana tres días a jornada normal y otras tres a turnos (por ser el correturnos), cuando pase del turno de noche a jornada normal se le abonará el día completo.

LMM	J	VSD	L
Normal	Turnos	Normal	
NNN	D	MTN	N

e) Cuando un trabajador de explotación a turnos rotativos se vea en la necesidad de doblar la jornada sin efectuar su descanso semanal, percibirá la parte proporcional del complemento de puesto de trabajo de ese día.

f) Cuando por necesidades del servicio no sea posible para el personal de turnos rotativos efectuar el descanso semanal del cuarto domingo en este día, se percibirá por este motivo la cantidad de 285 pesetas por cada domingo trabajado.

g) En los casos en que por necesidades urgentes sea preciso llamar a un trabajador a su domicilio, se le compensará con 288 pesetas.

Se considerará asimismo llamada urgente cuando un trabajador esté preparado para marchar a su casa, a la hora de fichar y se le requiera para continuar su trabajo.

h) Cuando por necesidades de fábrica, un trabajador fuese requerido para continuar su jornada de trabajo con el fin de doblar ésta, o bien fuese requerido para trabajar en fiestas o días de descanso, se le compensará con 174 pesetas.

i) La nocturnidad en guardia se compensará con 87 pesetas día.

Art. 22. *Plus distancia.*— Los valores del plus de distancia son los que se especifican en el anexo número 7, teniendo en cuenta la distancia kilométrica actual, del lugar de residencia del trabajador a esta fábrica y sobre la base de 2,25 ptas/km. por un solo viaje de ida y vuelta.

La cantidad máxima a pagar será de 81 pesetas día, salvo la excepción, en este momento, del productor residente en Aranzueque (Guadalajara).

Art. 23. *Premio de producción.*— Se fija uno igual para todos los productores, de seis céntimos por tonelada de cemento producida. Este premio se pagará dentro del mes de enero de 1981.

CAPITULO VI

REGIMEN DE JORNADA

Art. 24. *Vacaciones.*— El personal incluido en este Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones.

Para ello, la Dirección de la fábrica programará, según las necesidades del servicio, que las mismas se realicen dentro del período comprendido entre los meses de mayo y octubre, ambos inclusive.

Art. 25. *Fiestas laborables.*— Se considerarán fiestas laborables las que señale el Calendario Laboral que publique el Ministerio de Trabajo.

Art. 26. *Descanso en jornada continuada.*— La interrupción de la media hora en los casos de jornada continuada se llevará a cabo en el puesto de trabajo, de acuerdo con el sistema actual.

Art. 27. *Horarios.*— El horario vigente será el siguiente:

Turno rotativo: De 6 a 14; de 14 a 22 y de 22 a 6.
Turno diurno: De 6 a 14 y de 14 a 22.
Diurno: De 8 a 13 y de 14 a 17.

CAPITULO VII

ACCION SOCIAL

Art. 28. *Fondo Acción Social.*— Se fija la cantidad total de 847.500 pesetas anuales como Fondo de Acción Social. Este Fondo se distribuirá de la siguiente forma:

1.º Para cubrir los complementos de enfermedad y accidente la cantidad de 300.000 pesetas.

2.º Las 547.500 pesetas restantes se destinarán a otros conceptos de Acción Social, de acuerdo con las normas in-

teriores que han sido pactadas entre la Empresa y el Comité de Empresa.

Art. 29. *Lote Navidad.*— Consistirá en una cantidad de 4.000 pesetas, que se abonará en metálico en el mes de diciembre de 1980.

Art. 30. *Ropa de trabajo.*— La Empresa proporcionará a todo el personal ropa de trabajo cada seis meses (pantalón y chaquetilla). Asimismo, al personal operativo se le proporcionará un par de botas al año, adecuadas a su puesto de trabajo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 31. En todos aquellos aspectos no contemplados en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Normativa Laboral y específicamente en la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, actualmente en vigor.

Art. 32. *Revisión salarial.*— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a supe-

rar al 30 de junio de 1980 el 6,50 %, una vez excluida la repercusión de los precios de gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efecto de 1 de julio de 1980.

Art. 33. *Declaración final.*— El personal y su Comité de Empresa son conscientes del esfuerzo que ha tenido que realizar la Empresa en sus actuales circunstancias para llegar a los acuerdos contenidos en el presente Convenio. Y al mismo tiempo que hace votos por una próxima mejora en la economía empresarial, que redunde en beneficio de todos, se compromete a aportar su máximo esfuerzo y colaboración.

Art. 34. La Comisión paritaria tendrá la siguiente composición:

Tres Vocales designados por la Dirección de la Empresa.

Tres Vocales designados por el Comité de Empresa.

Meco, 12 de marzo de 1980.

TABLA SALARIAL

Mantenimiento

ANEXO NUM. 1

Categoría	Grupo	Salar. ba. (1)	Salario 2	Ptas-día	Ptas-año	Benefic.	Total año
Jefe equ. (Eléc.)	1	570	514,59	1.084,59	463.119,93	14.603	477.722,93
Jefe equ. (Mec.)	2	570	487,02	1.057,02	451.347,54	14.603	465.950,54
Oficial de 1.ª	5	570	420,96	990,96	423.139,92	14.603	437.742,92
Oficial de 2.ª	6	570	374,46	944,46	403.284,42	14.603	417.887,42
Oficial de 3.ª	7	570	356,27	926,27	395.517,29	14.603	410.120,29
Ayu., Of. y Peón	8	570	338,11	908,11	387.762,97	14.603	402.365,97
Explotación							
Basculero	3	570	438,49	1.008,49	430.625,23	14.603	445.228,23
Almacenero	4	570	424,33	994,33	424.578,91	14.603	439.181,91
	5	570	420,96	990,96	423.139,92	14.603	437.742,92
	6	570	374,46	944,46	403.284,42	14.603	417.887,42
	8	570	338,11	908,11	387.762,97	14.603	402.365,97

PAGAS EXTRAS

Mantenimiento

ANEXO NUM. 2

Grupo	Antigüedad 0	Antigüedad 5 por 100	Antigüedad 10 por 100	Antigüedad 17 por 100	Antigüedad 24 por 100
1	33.622,29	34.352,46	35.082,29	36.104,79	37.127,09
2	32.767,62	33.497,79	34.227,62	35.250,12	36.272,42
5	30.719,76	31.449,93	32.179,76	33.202,26	34.224,56
6	29.278,26	30.008,43	30.738,26	31.760,76	32.783,06
7	28.714,37	29.444,54	30.174,37	31.196,87	32.219,17
8	28.151,41	28.881,58	29.611,41	30.633,91	31.656,21
Explotación					
3	31.263,19	31.993,36	32.723,19	33.745,69	34.767,99
4	30.824,23	31.554,40	32.284,23	33.306,73	34.329,03
5	30.719,76	31.449,93	32.179,76	33.202,26	34.224,56
6	29.278,26	30.008,43	30.738,26	31.760,76	32.783,06
8	28.151,41	28.881,58	29.611,41	30.633,91	31.656,21

ANEXO NUM. 3

Antigüedad

Día 5 %	Año 5 %	Benefic. 5 %	Día 10 %	Año 10 %	Benefic. 10 %	Día 17 %	Año 17 %	Benefic. 17 %	Día 24 %	Año 24 %	Benefic. 24 %
28,50	12.169,50	730,17	57,—	24.339,—	1.460,—	96,90	41.376,—	2.482,50	136,80	58.414,—	3.504,80

ANEXO NUM. 4

Complemento puesto de trabajo

	Pesetas mes
CRUDO	
Molinero	11.709,—
Ayudante	10.965,—
Báscula	9.985,—
HORNOS	
Jefe de turno	12.672,—
Hornero	11.509,—
PLATOS GRANULADORES	
Granulador	10.412,—
PUNTES GRUA	
Pontonero	11.576,—

	Pesetas mes
MOLINOS DE CEMENTO	
Molinero	12.768,—
Ayudante	11.757,—
EXPEDICION	
Jefe de turno	13.017,—
Ensayadores y peones	11.792,—
PARQUE MOVIL	
Palistas	11.303,—
BRIGADA MOVIL	
Carpintero	13.054,—
Albañil	13.054,—
Peones	10.273,—
BASCULAS	
Basculeros	13.054,—
Conductores	11.830,—

	Pesetas mes
CANTERA	
Especialistas	11.303,—
Peones	10.051,—
LABORATORIO	
Ensayos Físicos	13.017,—
Auxiliar Laboratorio	11.387,—
Ensayador de Turno	11.839,—
ALMACEN	
Almacenero	13.797,—
Peón Especialista	12.066,—
Peón	12.245,—
TALLER MECANICO	
Jefe de Equipo	15.450,—
Oficial de 1.ª	14.672,—
Oficial de 2.ª	14.363,—
Oficial de 3.ª	13.910,—

	Pesetas mes
Especialista	13.458,—
Peón	10.306,—
TALLER ELECTRICO	
Jefe de Equipo	15.591,—
Oficial de 1.ª	14.229,—
Oficial de 2.ª	13.402,—
Peón Especialista	11.906,—

ANEXO NUM. 5

Complemento personal

	Pesetas año
026 Valentín Martínez	59.456,55
035 Antonio Pastor	59.456,55
042 Juan Pérez	57.649,68
050 Juan J. Andrés	54.972,51
051 Pedro Meco	51.291,14
052 Modesto Cobo	50.870,78
055 Victoriano Solano	57.745,73
070 Juan Lucas	58.123,15
072 Francisco García	59.812,50
080 Juan Moreno	53.600,86
081 Pedro Ojeda	55.501,35
086 Bernardino Sainz	50.870,78
087 Virgilio Blas	53.600,86
089 Marcelino Duque	59.456,55
090 Andrés Calvo	56.024,40
092 Lucinio González	51.638,61
096 Pedro de Roa	59.812,50
097 Justo L. Machuca	55.552,20
101 Antonio Sánchez	53.600,86
105 Segundo Calvo	53.600,86
107 José López	53.600,86
108 Gonzalo de la Torre	55.518,30
110 Juan M. Gómez	59.866,74
118 Pedro Valbuena	58.056,48
123 Anselmo Pacheco	55.606,44
124 José Sánchez	55.606,44
126 Miguel Martínez	58.900,41
132 Angel L. Muñoz	58.900,41
143 Pascual González	64.940,27
145 Cándido Villaseñor	62.188,89
154 Emiliano Mayoral	57.615,36
166 Manuel Gismero	62.188,89
168 Pablo Serrano	57.353,62
172 Eugenio Martínez	55.552,20
177 José A. Solla	64.940,28
178 Manuel Andrade	60.157,95
179 Vicente Porrero	66.549,43
183 Pedro Melenchón	66.549,43

ANEXO NUM. 6

Objetivos a que se hace mención en el artículo número 9 referente a la productividad:

1.º Colaboración en las conversaciones con cuatro trabajadores, para iniciar los trámites de jubilación o indemnización, negociando las condiciones económicas más convenientes.

2.º Ante la no obligatoriedad de mantener el Servicio Médico de Empresa, se iniciará los trámites oportunos para prescindir del mismo.

3.º Se suspenderá la contratación de los Servicios Exteriores de mantenimiento de forma habitual, recurriéndose a ellos solamente en casos de urgente necesidad. Para lo cual, el personal fijo de conservación de fábrica realizará las labores necesarias para conseguir el buen funcionamiento de las instalaciones.

4.º Posibilidad de reestructurar los trabajos encomendados al personal de Control Físico a turnos.

5.º Como consecuencia del punto anterior, el personal de molienda realizará algunas de las funciones encomendadas al personal de Control Físico.

6.º Se llevará a efecto una redistribución de funciones en la Sección de Expedición de Cemento, tendiendo a conseguir los máximos rendimientos compatibles con las características de las instalaciones de ensacado. Para lo cual se efectuarán las imprescindibles acciones de movilidad del personal afectado.

7.º Colaboración plena del Comité de Empresa y productores, en las acciones a realizar para la reducción al máximo de las horas extraordinarias.

Meco, 12 de marzo de 1980.

ANEXO NUM. 7

Plus distancia

Los valores de este plus para cada día de trabajo y para las poblaciones que se detallan, son las siguientes:

	Pesetas día
Alcalá de Henares	45,—
Meco	18,—
Los Santos de la Humosa	36,—
Santorcaz	54,—
Guadalajara	81,—
Aranzueque	103,50

(G. C.—3.502)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GONZALEZ CRISTOBAL, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «González Cristóbal, S. A.», y Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «González Cristóbal, S. A.».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 15 de marzo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «GONZALEZ CRISTOBAL, SOCIEDAD ANONIMA» Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación, funcional, personal y territorial.*—El presente Convenio Colectivo afecta a la Empresa «González Cristóbal, S. A.» y su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y afectando a la totalidad de la plantilla de personal que presta sus servicios en la citada Empresa o que ingrese en la misma durante el período de vigencia establecido en los artículos siguientes.

Art. 2.º *Duración y vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1980, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1980, sin perjuicio de que se aplique el día que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 3.º *Denuncia y prórroga.*—El presente Convenio Colectivo, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Garantía personal.*—Las situaciones personales, individuales, que excedan de lo pactado, serán respetadas íntegramente por la Empresa, man-

teniéndose estrictamente como garantía personal.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades propias, no aprobara u homologara alguno de los pactos de este Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 6.º La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa, con sujeción a la Ordenanza Laboral de Transportes y demás disposiciones legales en vigor.

Corresponderá a la Dirección de la Empresa la creación y supresión de líneas y servicios, determinación de trayecto, asignación de vehículos, movilidad y distribución del personal, así como la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas, en la forma reglamentaria prevista.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 7.º *Retribuciones.*—Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente Convenio serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados para prestar servicios en jornada inferior a la normal percibirán la parte proporcional que les corresponde:

A) *Sueldo o salario base.*—El sueldo o salario base de cada categoría será el que figura en la tabla salarial anexa a este Convenio.

B) *Aumentos por antigüedad.*—El personal de plantilla fijo de la Empresa percibirá aumentos por años de servicio consistentes en dos bienios del 5 por 100 cada uno de ellos, y cinco quinquenios del 10 por 100 cada uno de ellos, calculados en ambos casos sobre los sueldos o salarios bases que se fijan en la tabla salarial.

C) *Plus de trabajo.*—Este plus de trabajo consistirá en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose su importe, para cada categoría, en la tabla salarial anexa a este Convenio.

El plus de trabajo solo se devengará por jornada afectiva de trabajo. Por tanto, no habrá lugar al pago del plus en los días festivos, descanso semanal y demás jornadas en que el trabajador no preste servicios, cualquiera que sea la causa de la inasistencia al trabajo, excepto en los supuestos de licencias legales retribuidas. No obstante, también excepcionalmente, percibirán este plus de trabajo los representantes del personal que en horas laborables se vean obligados a ausentarse de su centro de trabajo para asistir a reuniones legales para las que fueran debidamente convocados y, con carácter general, todos los trabajadores durante el período de vacaciones, pero sólo los días laborables que se hallen incluidos en dicho período vacacional.

El plus de trabajo es una cantidad global en la que se hallan comprendidos e incluidos:

a) Las compensaciones por distancia, transporte, cobranza, quebranto de moneda, correo y preparación de billete.

b) El suplemento señalado en el artículo 58, número 2, de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, para el conductor-perceptor, cuando ejerza simultáneamente ambas funciones.

c) La compensación por toma y deja del servicio, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ordenanza Laboral.

d) Las horas de espera en aquellas líneas o servicios en los que proceda el abono de este concepto, cuando concurren determinadas circunstancias, con arreglo a lo dispuesto en la repetida Ordenanza Laboral, con un máximo de quince horas al mes por cada productor.

Al objeto de evitar dudas e interpretaciones erróneas, se considera necesario puntualizar que el plus de trabajo de aquellas líneas o servicios en los que pueda producirse el devengo de horas de espera o de toma y deja del servicio, o ambos conceptos a la vez, así como el suplemento señalado en el artículo 58, número 2, de la Ordenanza Laboral, etcétera, ha sido estudiado y calculado incluyendo en su importe dichos conceptos de cómputo anual ponderado, por lo que cualquier cuestión que pudiera suscitarse al respecto deberá ser sustanciada y resuelta previo un cómputo anual comparativo, entre la suma de las cantidades percibidas por el plus de trabajo en doce meses consecutivos, y el importe de las horas de espera, compensación por toma y deja del servicio, suplemento del artículo 58, número 2, de la Ordenanza, etc., que en el mismo período hubiese acreditado el trabajador con arreglo a los preceptos de la misma.

A los propios efectos se hace constar que el haber ordenado en forma de cantidad única el plus de trabajo, agrupando en una sola cifra todos los conceptos y devengos mencionados en los párrafos anteriores, lo ha sido con el deseo de proporcionar una mayor simplificación del recibo de salarios, bien entendido que tal agrupación de conceptos y devengos en ningún caso podrá desvirtuar el carácter y naturaleza de cada uno de ellos y, toda vez que los mismos se hallan incluidos y comprendidos en el importe del plus de trabajo, el pago de este plus surtirá plenos efectos liberatorios en cuanto a todos y cada uno de los repetidos conceptos y devengos.

D) *Gratificación extraordinaria de Navidad.*—Con el fin de que los trabajadores puedan solemnizar la festividad de Navidad, la Empresa abonará a cada productor una gratificación extraordinaria el día 23 de diciembre de cada año y en cuantía de treinta días de salario base fijado en la tabla salarial, incrementada con la antigüedad correspondiente, más el plus de asiduidad correspondiente a un mes (cuando el plus sea mensual), o correspondiente a veinticinco días (cuando sea diario).

E) *Gratificación extraordinaria de julio.*—El día 15 de julio de cada año la Empresa abonará a los productores una gratificación extraordinaria equivalente a treinta días de salario base fijado en la tabla salarial anexa, más antigüedad, más el plus de asiduidad correspondiente a veinticinco días (cuando sea diario).

F) *Participación en beneficios.*—Los trabajadores regidos por este Convenio percibirán anualmente, antes del 15 de marzo, una cantidad equivalente a treinta días de salario base fijado en la tabla salarial, más antigüedad, más el plus de asiduidad correspondiente a un mes (cuando el plus sea mensual), o correspondiente a veinticinco días (cuando sea diario).

G) *Plus de asiduidad.*—Por día de asistencia al trabajo, y en aquellos otros en que excepcionalmente se devengue el plus de trabajo, cada productor percibirá un plus de asiduidad consistente en la cantidad dineraria que a cada categoría profesional se refleja en la tabla salarial anexa.

CAPITULO V

COMPENSACION Y ABSORCION

Art. 8.º Las condiciones económicas y de toda índole establecidas en este Convenio sustituyen, absorben y compensan su totalidad las que, antes de la vigencia de este texto rigieran, ya lo fuesen por Convenio o Norma de Obligado Cumplimiento anterior, por mejoras pactadas o, unilateralmente concedidas por la Empresa, de cualquier tipo o naturaleza, e incluso por aquellas otras de origen legal, reglamentario, etcétera, cualquiera que fuera el concepto o denominación con que se otorgasen.

Todas las percepciones, beneficios o mejoras establecidas en este Convenio en su conjunto global, serán compensables y absorbibles por las que se esta-

blezcan por disposiciones legales o reglamentarias que en el futuro se dicten.

CAPITULO VI

DESCANSOS Y FESTIVOS

Art. 9.º Los trabajadores, a que afecta este Convenio Colectivo tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes, y el día completo del domingo, a excepción del personal exceptuado que luego se dirá, quienes tendrán su descanso semanal dentro de los siete días de la semana. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de movimiento disfrutará su descanso semanal computado cada dos semanas, es decir, una semana tendrá un solo día de descanso y en la semana siguiente tendrá dos días de descanso, o a la inversa.

Tendrán la consideración de festivos, a efectos laborales, además de todos los domingos del año, las declaradas festividades nacionales o locales por el Gobierno.

Quedan exceptuados del descanso semanal en domingo y tarde del sábado, así como del descanso en días de fiesta, los productores afectos a los siguientes servicios:

- Personal de movimiento.
- Personal de talleres necesario.
- Personal de guardería.
- Cualquier otro relacionado con las actividades anteriores que, por índole de su función, sea necesario.

Las anteriores excepciones se entenderán siempre hechas con la máxima restricción que permita las necesidades del servicio.

Los trabajadores exceptuados que hayan de trabajar en domingo o en días de fiesta gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el mismo domingo o día festivo, y si, en algún caso, no lo disfrutasen, percibirán el salario correspondiente al séptimo día, incrementado en un 150 por 100.

El personal de movimiento, en aquellas semanas que descansen dos días, según lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, en uno de ellos cobrará también el plus de asiduidad y el plus de trabajo, lo cual es también una excepción a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado c) del artículo 7 de este texto.

CAPITULO VII

JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO DE COMIDA

Art. 10. La jornada laboral para todo el personal de esta Empresa será de cuarenta y cuatro horas semanales efectivas, distribuidas de tal forma que el trabajador, en ningún día, realice menos de siete horas ni más de nueve horas ordinarias de trabajo en jornada completa. Para el personal de garaje, taller, oficinas y demás productores que presten sus servicios en un centro de trabajo fijo, debe entenderse que la jornada de trabajo se inicia en el momento en que para empezarla conste en el horario correspondiente visado por la Inspección de Trabajo, y que la jornada concluye al término de dicho horario, estando obligados a desempeñar su respectiva función sin más interrupciones que las precisas para atender sus necesidades fisiológicas, no estando permitido, dentro del horario de trabajo, realizar cambios de indumentaria ni preparativos de aseo.

Art. 11. *Jornada de trabajo para el personal de movimiento.*—La jornada de trabajo para el personal de movimiento se iniciará quince minutos antes de la hora oficial de salida del primer servicio que a cada cual se le encomienda en el día, y finalizará cuando haya terminado las labores inherentes a su puesto de trabajo.

En las jornadas continuadas, las horas de conducción no podrán ser superiores a nueve diarias, con un descanso intermedio de, al menos, quince minutos.

Entre jornada y jornada, el personal disfrutará de un descanso mínimo inin-

terrumpido de diez horas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de julio de 1976. (Expediente número 3.455/76).

Art. 12. *Descanso para comida del mediodía.*—El personal de esta Empresa dispondrá del tiempo mínimo de una hora, y máximo de cuatro horas de descanso, para efectuar la comida del mediodía. Una hora al menos de este descanso estará comprendido entre las doce horas y las dieciséis horas.

En el personal de movimiento los tiempos mínimos y máximos citados se entienden que están comprendidos entre la llegada oficial del servicio y la salida oficial del siguiente que a cada cual corresponda.

CAPITULO VIII

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 13. El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la Dirección de la Empresa, previa aprobación por la Autoridad Laboral, correspondiendo la voluntaria aceptación de las mismas al personal. Será obligatoria la ejecución del trabajo en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes e inaplazables.

Art. 14. *Retribución de las horas extraordinarias.*—Cada hora extraordinaria será abonada en la cuantía que resulte de aplicar; en cada supuesto, la siguiente fórmula:

$$\frac{7(SB + ANT) + 52 + 6 \times TR}{38,50} \times \text{Incremento legal} = \text{Precio hora extra.}$$

SB = Sueldo o salario base (importe diario) de cada productor, reflejado en tabla salarial anexa.

ANT = Antigüedad (importe, diario) que a cada productor corresponda.

TR = Plus de trabajo (importe diario), que a cada cual corresponda.

Art. 15. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de treinta días de vacaciones anuales, entendiéndose estos días como naturales y distribuidos, en función del salario base, más antigüedad, más plus de trabajo y plus de asiduidad que a cada cual corresponda en el mes de que se trate, siendo estos treinta días el límite máximo.

El calendario anual de vacaciones deberá confeccionarse con anterioridad al mes de enero de cada año, con distribución rotativa entre los trabajadores de año en año.

Para poder entrar en el turno rotativo de distribución de vacaciones, habrá de acreditarse una antigüedad mínima en la Empresa de un año.

A partir de primero de enero de 1981, las vacaciones anuales se repartirán en dos períodos de quince días.

CAPITULO X

MEJORAS DE CARÁCTER SOCIAL

Art. 16. *Incapacidad laboral transitoria.*—En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivada de la enfermedad común, con duración superior a treinta días, la Empresa abonará a sus trabajadores, por un período máximo de dos meses, la diferencia existente entre lo que perciba de la entidad gestora de la Seguridad Social y la base reguladora de la prestación en cuestión, a partir del día 31 de la fecha de la baja.

En el supuesto de accidente de trabajo o cuando el trabajador sea intervenido quirúrgicamente, la Empresa complementará la percepción del productor accidentado hasta el 100 por 100 de su base reguladora respectiva, en cada caso, durante el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día de la baja.

Art. 17. *Supresión temporal del permiso de conducir.*—Los conductores a quienes, como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa por cuenta y orden de la misma, se le retire su permiso de conducir por tiempo superior a doce meses, serán acoplados, durante este tiempo, a otro trabajo en algunos de los servicios de la Empresa,

y seguirán percibiendo el salario correspondiente a su categoría. Durante el primer mes disfrutarán sus vacaciones anuales, si aún no las hubiere disfrutado.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo los conductores que se vieren privados de su permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Art. 18. *Indemnización por muerte derivada de accidente de trabajo.*—En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Convenio Colectivo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Empresa abonará en los supuestos de fallecimiento por accidente de trabajo, la cantidad de 600.000 pesetas a los beneficiarios del fallecido. A tal efecto la Empresa podrá concertar póliza colectiva de accidente con compañía aseguradora.

CAPITULO XI

LICENCIAS

Art. 19. *Licencias.*—Respecto a las licencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Relaciones Laborales, en relación con la Ordenanza Laboral del ramo, y con las duraciones fijadas en ambas, excepto la licencia por matrimonio del trabajador, que se eleva a quince días naturales.

Se considerarán, a los efectos del artículo 81 c) de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, asimilados a los ascendientes de cualquiera de los cónyuges, los padres políticos.

CAPITULO XII

Art. 20. *Revisión salarial.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

CLAUSULA ADICIONAL

Los artículos 10, 11 y 12 de este Convenio quedarán en su momento sustituidos o modificados en el sentido de lo que para el transporte disponga el Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones concordantes en vigor.

San Sebastián de los Reyes, a 7 de marzo de 1980.—Siguen firmas.

TABLA SALARIAL ANEXA

Categoría	Sueldo o salario base pesetas	Plus de asiduidad pesetas	Plus de trabajo pesetas
GRUPO I			
<i>Personal Superior Técnico:</i>			
1. Ingenieros y Licenciados	24.909 mes	10.488 mes	5.750 mes
GRUPO II			
<i>Personal Administrativo:</i>			
1. Encargado General	23.598 mes	6.555 mes	4.600 mes
2. Oficial de 1.º Administrativo	22.615 mes	6.555 mes	4.025 mes
GRUPO III			
<i>Personal de Movimiento:</i>			
1. Jefe de Tráfico de 2.º	21.965 mes	8.653 mes	2.875 mes
2. Jefe de Tráfico de 3.º	21.632 mes	8.653 mes	2.875 mes
3. Jefe de Inspectores	787 día	459 día	115 día
4. Inspector	787 día	427 día	115 día
5. Conductor/Perceptor	787 día	393 día	312 día
6. Cobrador	710 día	340 día	115 día
7. Taquillero	21.632 mes	8.522 mes	2.875 mes
GRUPO IV			
<i>Personal de Taller:</i>			
1. Encargado General	23.598 mes	6.555 mes	4.600 mes
2. Oficial de 1.º	760 día	393 día	86 día
3. Oficial de 2.º	748 día	381 día	81 día
4. Oficial de 3.º	695 día	289 día	75 día
5. Aprendiz de 4.º año	524 día	33 día	29 día
6. Aprendiz de 3.º año	472 día	33 día	29 día
7. Auxiliar de Almacén	695 día	340 día	81 día
GRUPO V			
<i>Personal de Garaje:</i>			
1. Lavacoches	695 día	289 día	75 día
2. Engrasador	695 día	289 día	75 día
3. Mozo	695 día	289 día	75 día
GRUPO VI			
<i>Personal Subalterno:</i>			
1. Guarda noche	695 día	262 día	75 día
2. Limpiadora (por horas)	105 hora	—	—

San Sebastián de los Reyes, a 7 de marzo de 1980.

(G. C.—3.096)

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En la reclamación núm. 4.219/76, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Urbanizaciones Navacerrada, S. A.", se ha dictado en 28 de abril de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y por unanimidad y en única instancia, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones y ordenando el alzamiento de la suspensión pedida, debiendo de ser in-

gresado el débito en el Tesoro en el término hábil que faltare por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique, en el término que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole

que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de octubre de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.965)

En la reclamación núm. 9.313/77, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Aviñón, S. A.", se ha dictado en 31-1-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal acuerda, en única instancia, desestimar la presente reclamación, confirmando en todos sus extremos la liquidación recurrida.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de octubre de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.967)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a don Tirso Perteguer Rey, en avenida del Generalísimo, número 69-A, Madrid, el expediente incoado a su instancia con el número 5.560/79, contra liquidación por el Impuesto de Renta Personas Físicas, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.957)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a doña Carmen Bacharach Hess, en la calle de Juan Bravo, núm. 25, Madrid, el expediente incoado a su instancia con el número 1.399/79, contra liquidación por el Impuesto de Lujo, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.961)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36